

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION. PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**“EL PROCESO DE FAMILIA COMO MEDIO PARA RESOLVER CONFLICTOS
INTRAFAMILIARES Y LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR METODOS
ALTERNOS QUE CONTRIBUYAN A AGILIZAR LA SOLUCION DE DICHS
CONFLICTOS Y LA ACUMULACION DE PROCESOS”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADAS EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:
OSORIO PINEDA, JESSICA SORAYA.
RIVERA ALVAREZ, NATALIA MAGDALENA.
VASQUEZ HENRIQUEZ, SANDRA VERALY.**

**ASESORA DE CONTENIDO:
LICENCIADA EVELYN ROXANA NUÑEZ FRANCO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, FEBRERO DE 2003.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

RECTORA

Dra. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

Licda. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA.

SECRETARIA GENERAL

Licda. LIDIA MARGARITA MUÑOZ.

FISCAL GENERAL

LICDO. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

Licdo. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ.

VICE- DECANO

Licdo. EDGARDO HERRERA MEDRANO.

SECRETARIO

Licdo. JORGE ALONSO BELTRAN.

UNIDAD DE INVESTIGACION JURÍDICA

Licdo. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ.

DIRECTORA DE SEMINARIO DE GRADUACION

Licda. ROXANA NUÑEZ FRANCO.

INDICE

INTRODUCCION.....	i
--------------------------	----------

CAPITULO I

“EVOLUCION HISTORICA DEL PROCESO DE FAMILIA Y DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS”.

1.1) Evolución Histórica del Proceso de Familia.....	1
1.1.1) Nivel Internacional.	1
1.1.2) Nivel Nacional.....	1
1.2) Evolución Histórica de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.....	4
1.2.1) Nivel Internacional.....	4
1.2.2) Nivel Nacional.....	6

CAPITULO II

“EL PROCESO DE FAMILIA Y LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS”.

2.1) El Proceso de Familia.....	17
2.1.1) Definición.....	17
2.1.2) Etapas y Términos.....	18
2.1.3) Características del Proceso de Familia.....	24
2.1.4) Principios Procesales que contempla la Ley Procesal de Familia....	29
2.2) Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.....	34
2.2.1) Definición.....	34
2.2.2) Características.....	37
2.2.3) Clasificación.....	43

CAPITULO III

“REGULACIÓN LEGAL DEL PROCESO DE FAMILIA Y DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS”.

3.1) El Proceso de Familia.....	47
3.1.1) Legislación Internacional.....	47
3.1.2) Legislación Primaria.....	48
3.1.3) Legislación Secundaria.....	49
3.2) Métodos Alternos de Solución de Conflictos.....	51
3.2.1) Legislación Internacional.....	51
3.2.2) Legislación Primaria.....	52
3.2.3) Legislación Secundaria.....	53

CAPITULO IV

“COMPARACION ENTRE EL PROCESO DE FAMILIA Y LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS”.

4.1) Semejanzas.....	58
4.2) Diferencias.....	59
4.3) Ventajas del Proceso de Familia.....	63
4.4) Ventajas de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos	64
4.5) Desventajas del Proceso de Familia.....	68
4.6) Desventajas de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.....	71

CAPITULO V

“LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA COMO INSTITUCIÓN QUE ACTUALMENTE IMPLEMENTA ALGUNOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS”.

5.1) Fundamento Legal.....	76
5.2) Funcionamiento.....	76
5.3) Resultados Obtenidos.....	79

CAPITULO VI

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”.

6.1) Análisis de la información obtenida.....	84
6.2) Conclusiones.....	92
6.3) Recomendaciones.....,,	95

BIBLIOGRAFÍA.....	97
--------------------------	-----------

ANEXOS

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación denominado “El Proceso de Familia como medio para Resolver Conflictos Intrafamiliares y la necesidad de implementar Métodos Alternos que contribuyan a agilizar la Solución de dichos Conflictos y la Acumulación de Procesos” ha sido elaborado para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas que otorga la Universidad de El Salvador.

El propósito general de este trabajo es investigar la eficacia del Proceso de Familia para la Solución de Conflictos Intrafamiliares, específicamente en las actuales formas intraprocesales o formas extraordinarias de concluir el Proceso de Familia, con el objeto de determinar la necesidad de implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el área de familia.

Lo que motivó a realizar la presente investigación fue el observar la excesiva acumulación de procesos en los Juzgados de Familia, lo que conlleva al no cumplimiento del principio de “Pronta y Cumplida Justicia”, valor económico elevado, la falta de acceso a personas de escasos recursos económicos, la falta de cultura de diálogo de los litigantes y de la población en general, y la necesidad de implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos aplicables en materia de familia y sus beneficios los cuales son muy necesarios en El Salvador para dar respuesta a la realidad jurídica salvadoreña .

Después de lo antes mencionado, se pasa a lo que es la conformación de los capítulos de la siguiente forma:

El Capítulo I trata de la Evolución histórica del Proceso de Familia y de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, tanto a nivel Internacional como Nacional.

El Capítulo II trata de El Proceso de Familia y los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, definición de cada uno de ellos, etapas y términos del Proceso de Familia, sus características y Principios que contempla la Ley Procesal de Familia, así como también las características y clasificación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (haciéndose énfasis en materia de familia).

En el Capítulo III se hace hincapié en la Regulación Legal del Proceso de Familia y de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en la Legislación Internacional, Legislación Primaria y Legislación Secundaria.

En el Capítulo IV se hace el análisis de Comparación entre el Proceso de Familia y los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, estableciendo las similitudes, diferencias, ventajas y desventajas del Proceso de Familia y de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

En el Capítulo V se estudia y analiza a la Procuraduría General de la República como Institución que actualmente implementa algunos Métodos Alternos de Solución de Conflictos, su fundamento legal, funcionamiento y resultados obtenidos.

En el Capítulo VI se operacionaliza la información obtenida en el trabajo de campo, a través de la aplicación de la Cédula de Entrevista planteadas a Funcionarios y Abogados, luego se continua con las Conclusiones y Recomendaciones de toda la investigación.

1. 1) EVOLUCION HISTORICA DEL PROCESO DE FAMILIA

1.1.1) NIVEL INTERNACIONAL

A nivel Internacional algunos países han optado por dictar Códigos independientes para regular el Derecho de Familia, considerando necesario separarlo del Código Civil, donde tradicionalmente fue regulada la materia. Entre éstos se pueden mencionar algunos países latinoamericanos como: Bolivia(1972), Costa Rica(1973), Cuba (1975) y Honduras (1984).

Los países nórdicos de Europa Occidental se inclinaron por esa misma dirección. Proliferándose la misma tendencia en los países socialistas, siguiendo el ejemplo de la ex-U.R.S.S. que desde 1918 decretó leyes especiales sobre la familia. En cambio los países de Europa Occidental Continental reformaron sus Códigos Civiles, donde continúa siendo regulada la materia.

1.1.2) NIVEL NACIONAL

La normativa familiar en El Salvador, de la misma manera que a nivel internacional, fue inscrita con la promulgación del Código Civil en 1860, siendo hasta el año de 1979 que se comenzó a plantear la necesidad de sustraer la normativa familiar del Derecho Privado, el cual a pesar de haber experimentado modificaciones influidas por la experiencia germánica y canónica- medieval, respondía en general, a principios que no se adaptaban a la familia salvadoreña, sino a la romana antigua, no dando respuesta a las necesidades socioculturales salvadoreñas.

La familia continuó recibiendo la orientación jurídica patriarcal, discriminatoria, que nos legara el derecho romano, francés, y napoleónico, en donde los más desprotegidos fueron la mujer y los niños.

Las Constituciones de 1950 y 1962, igual que la Constitución actual de 1983, establecían que “La familia es la base fundamental de la sociedad y que por lo tanto debe gozar de la protección del Estado”. Estableciendo, además, a favor de la familia “ LA IGUALDAD” de los cónyuges entre sí y de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio como de los adoptivos. Que a pesar de ello no se cumplían, ya que por ejemplo, el artículo 182 inc. 2° del Código Civil de 1860, regulaba el deber de obediencia de la mujer al marido a cambio de la protección que éste debía brindarle. Con relación a los hijos nacidos fuera del matrimonio, éstos recibían diversas denominaciones (entre las cuales se podrían mencionar: naturales, incestuosos, uterinos, etc.) y no gozaban de iguales derechos que los hijos legítimos.

Introduciendo la Constitución actual importantes innovaciones en materia familiar; tales como:

- La obligación del Estado de proteger los derechos de la familia que se han formado sin los requisitos de una unión formalmente legalizada, es decir, que la falta de matrimonio no afecta tales derechos.
- La obligación de regular mediante Ley las relaciones patrimoniales de los cónyuges entre sí y con sus hijos, estableciendo deberes y derechos recíprocos, creando instituciones necesarias para garantizar su aplicación.
- El derecho de los niños a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral.
- La igualdad de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y de los adoptivos. Estableciendo la obligación de los padres de darles protección, asistencia y seguridad.

Debiéndose desarrollar todos estos principios constitucionales en la Legislación Secundaria.

Haciéndose necesaria la creación de la nueva legislación familiar para dar cumplimiento al mandato Constitucional, que refleje a través de sus principios rectores y filosofía, un esquema de familia igualitaria, unitaria y de protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas de la tercera edad y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

Por lo que el Código de Familia entró en vigencia el primero de octubre de 1994, adecuándose a normas y principios contenidos en la Constitución de la República, los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador (entre los que se pueden mencionar: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), y, a las modernas orientaciones del Derecho de familia, derogando los ya existentes en el Código Civil que chocaban con normas y principios, que en muchos casos constituían una violación a principios internacionales que obligan a El Salvador.

Teniendo el Código de Familia como principio rector “ LA IGUALDAD”, siendo el logro más significativo en el tratamiento de las relaciones de la pareja y de los hijos, ya que conducen a un mejor entendimiento en las relaciones intergeneracionales de los miembros de la familia.

La Ley Procesal de Familia complementa al Código de Familia para hacer efectivos los derechos y deberes normados, haciéndose necesaria para la protección familiar un proceso que coloque a los justiciables en una situación real de protección jurídica cuando un juez especializado en el tratamiento de la

problemática familiar, apoyado por un equipo de profesionales de las ciencias sociales, sea quien dicte el fallo.

1.2) EVOLUCION HISTORICA DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

1.2.1) NIVEL INTERNACIONAL

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos tienen antecedentes en la historia de los distintos países del mundo; en la antigua China, se dice que existió un Emperador que había ordenado que los Tribunales fuesen lugares sucios, insalubres; y su personal tratara groseramente al público; así trataba de desincentivar a sus súbditos, para que no acudiesen al litigio y resolviesen sus conflictos a través del dialogo.

Actualmente en China funcionan las Comisiones Populares de Conciliación, tanto este país como Japón son famosos por su amplia y antiquísima cultura de dialogo, siendo aprobada su regulación antes de la segunda guerra mundial. En Africa existen los llamados Tribunales Legos que practican la mediación para resolver las disputas a nivel comunitario.

Incluso en la misma Biblia encontramos antecedentes de estas técnicas, por ejemplo en el Evangelio según San Lucas 12: 58-59: “Por eso cuando vayas ante el juez con tu enemigo, trata de ponerte bien con él por el camino, no sea que te arrastre delante del juez y que el juez te aplique la justicia y te echen a la cárcel”.

En la Antigua Grecia, los antecedentes de la conciliación son narrados en la Enciclopedia Espasa, de la siguiente manera: “... la conciliación estaba regulada

por la ley, teniendo los temostetos (Tesmotea: del griego thesmos, ley y tithémi, establezco; título que se daba en Atenas a los magistrados guardianes de las leyes)¹ el encargo de examinar los hechos, motivos del litigio y procurar convencer a las partes de que debían transigir equitativamente sus diferencias”.

En la Antigua Roma, las Doce Tablas respetaban el acuerdo que hubiesen alcanzado las partes. El célebre orador romano Cicerón, favorecía la conciliación, fundamentando su posición en el aborrecimiento de los pleitos.

Los Tribunales rabínicos, también desempeñaron un papel importante en la solución de conflictos entre los miembros de la comunidad judía.

En la época colonial en la Nueva España, se legisló específicamente el arbitraje, a través de las Siete Partidas, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación.

En Norte América, en 1636, los puritanos de Dedham, una comunidad del sureste de Boston, establecieron en su Carta constitutiva medios informales de resolución de disputas. Los colonizadores holandeses formaron una junta de nueve hombres, que fungían como árbitros y mediadores en New Betherlan.

En América Latina, existen antecedentes, como es el caso del Consejo de Ancianos, donde se reúnen los jefes de familia de la comunidad para resolver los problemas que surgen en su seno.

Al analizar el enfoque histórico de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos a nivel internacional se ve que no son algo nuevo, que se hayan

¹ García, Ramón- Pelayo y Grosa, “ Pequeño Larousse Ilustrado, 1987. Edit. Litoarte, México D.F. 1663 pág.

creado modernamente, sino que estos ya han existido de antaño, remontándose desde la antigua China donde ya eran aplicados al igual que en continentes tan inexplorados como lo es Africa. Y de esta manera se toma de ejemplo otras culturas como la de Grecia, Roma y el pueblo Hebreo.

En el continente americano, específicamente en Norte América se menciona a los puritanos, personas pacíficas que llegaron a establecer una Carta Constitutiva de medios informales de resolución de disputas. En las comunidades indígenas de América latina ya se contaba con un Consejo de Ancianos, luego en la época colonial ya se aplicaba el arbitraje.

1. 2. 2) NIVEL NACIONAL

En El Salvador las Constituciones de 1824 hasta la de 1886 estaban en concordancia con las respectivas leyes secundarias, en las que se establecía que ningún tipo de juicios podría entablarse sin hacer constar que se había intentado la conciliación, con excepción de los casos que la misma ley disponía; es decir, que la obligación de intentar la conciliación estaba bien establecida. En cuanto al arbitraje este era planteado como un derecho o facultad y no como imperativo.

En el año de 1885 el Presbítero y Doctor Isidro Menéndez, conocido como el padre de nuestra legislación, hace la primera recopilación de leyes agrupándolas según su aplicación e importancia, en diez libros; siendo el tercero de ellos, específicamente en los artículos 235 y 236, donde encontramos la primera hazaña histórica de los medios alternativos para dirimir conflictos entre particulares, haciendo mención en tales disposiciones a los juicios conciliatorios; en medio de los cuales se intercalaba la figura del arbitraje. En esa época eran los Alcaldes quienes, teniendo las mismas

atribuciones que un juez de paz hacían ver a los litigantes que sus conflictos podían terminarse ante jueces árbitros, que serían nombrados por ellos mismos, quienes no podían negarse a servir sino por causa legítima.

También hay vestigios históricos de estas figuras en el Código de Procedimientos Civiles y Criminales y de fórmulas elaborado por el mismo Doctor Isidro Menéndez; el cual, en su Libro I Título III denominado de los juicios por arbitramento, contiene disposiciones respecto a esa institución, las cuales no presentan mayores diferencias en la actualidad. Habiendo estado incluidas en todas las ediciones de nuestros Códigos con la única variación del orden en cuanto al articulado y con reformas casi imperceptibles; manteniendo desde luego la finalidad para la que fueron creados, es decir resolver los conflictos suscitados entre las partes, sin acudir al Órgano Jurisdiccional a través del nombramiento de árbitros.

En El Salvador han sido muchas las iniciativas legislativas que han tratado de incorporar los sistemas de resolución alterna de conflictos familiares, entre ellas cabe mencionar las realizadas en la esfera judicial por la Corte Suprema de Justicia EL 15 DE ABRIL DE 1994 con el objeto de desarrollar la normativa constitucional y buscar nuevas formas de solucionar los conflictos jurídicos, presentando a la Asamblea Legislativa un Anteproyecto de Ley denominado “LEY ORGANICA Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCION ALTERNA DE CONTROVERSIAS”, introduciendo una nueva metodología en el tratamiento y solución de las controversias y conflictos como una forma de pacificar las relaciones entre los particulares, sin menoscabo de sus intereses y de los principios básicos consignados en la Constitución.

En este esfuerzo se pretendía crear los CENTROS DE MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE en todo el territorio nacional, cuando menos un centro estatal en cada Departamento.

La iniciativa regulaba los procedimientos de cada uno de los medios de resolución alterna de conflictos; previéndose la creación de CENTROS PARTICULARES facultando a las asociaciones de agricultores, comerciantes, industriales y profesionales con personería jurídica; a crearlos bajo los lineamientos que establecía dicho anteproyecto.

Esa facultad de impartir justicia, que se delegaba a tantos funcionarios y particulares en el país estaba bajo el control de normas que establecían requisitos para el nombramiento de mediadores y bajo el control del Consejo Nacional de la Judicatura. Sin embargo dicha iniciativa no fue aprobada, por la falta de cultura de diálogo de la población, entre otros motivos.

Entre otras iniciativas referentes al tema se encuentra la del Extinto Ministerio de Justicia; pues a finales de los años 80 la Comisión Reguladora de la Legislación Salvadoreña conocida como CORELESAL realizó estudios y diagnósticos para la reforma integral del sector justicia, estudios que sirvieron de insumo a lo que posteriormente se le denominó Proyecto de Asistencia Técnica Jurídica financiada por cooperación externa (Proyecto de Reforma Judicial I y II) y absorbida por el Ministerio de Justicia como Dirección General de Asistencia Técnico Jurídica.

En dicho movimiento de reforma se nombró en 1993 una comisión de abogados expertos en materia civil para iniciar los estudios que dieran pie a la reforma del Código Civil y Procesal Civil.

Uno de los primeros productos de dicha comisión se dio a conocer en 1996 cuando se presentó el anteproyecto de “ LEY PARA LA RESOLUCION ALTERNATIVA DE DISPUTAS”; se intentaba introducir mecanismos que ayudarían a la resolución de conflictos por vía distintas de la tradicional decisión judicial. No se trataba de un proyecto que desconociera el papel de la sentencia judicial dentro de un régimen democrático y en un Estado de Derecho; se trataba sencillamente de buscar opciones “alternativas” para que los propios interesados en un conflicto de intereses, buscaran la solución más conveniente a sus intereses, por medios no adversariales.

Según dicho anteproyecto toda disputa susceptible de transacción para ser objeto de demanda judicial o arbitral requería como acto previo, el procedimiento de la mediación o de la conciliación de acuerdo a las reglas que el mismo proyecto definía; la materia a conciliar era la materia Civil.

Correspondía al Ex–Ministerio de Justicia el establecimiento, manejo, control administrativo y funcionamiento de los Centros de mediación y conciliación. Se proponía un centro en cada Cabecera Departamental, al que estuvieran adscritos los mediadores y los conciliadores que fueran necesarios según lo requieran los servicios a prestar.

El anteproyecto no concedía la solución de conflictos de carácter familiar, incluso no podía conocer de las disputas en las que estuviera regulada la conciliación como acto procesal en otras leyes, pero permitía que los procesos judiciales pendientes y cuyos litigios pudieran ser objeto de transacción civil, a petición de las partes en contienda, suspenderse en el estado que se hallaren, para someter la disputa a una mediación o conciliación. El anteproyecto pasó a una etapa de divulgación y consulta pero nunca fue aprobado, porque no recibió apoyo estatal.

La Dirección de Asistencia Técnico Jurídica del Ministerio de Justicia continuó trabajando en la materia y para OCTUBRE DE 1997 presentó un nuevo proyecto que difería totalmente del anterior, presentando a la comunidad jurídica un ANTEPROYECTO DE LEY y UN PLAN PILOTO para introducir en nuestro país el mecanismo de la mediación, destinado a ofrecer a los integrantes de las familias la oportunidad de resolver por sí mismos sus disputas.

Una de las razones por la cual cambiaron la materia civil por la de familia, argumentada de forma ligera por las autoridades de dicha Secretaría de Estado, fue porque las investigaciones empíricas llevadas a cabo para determinar la jurisdicción más sensible a los fines de implementar una experiencia piloto, resultó ser la de familia.

EL PROYECTO PILOTO DE MEDIACIÓN estaría regulado por medio de una ley que facultaría a los jueces de familia a autorizar la mediación extrajudicial, siempre que las partes que intervinieren estuvieren de acuerdo.

El plan piloto contemplaba la alternativa de la mediación únicamente para los trámites en los Juzgados de Familia pertenecientes a los municipios de San Salvador y para su ejecución se contaría con mediadores nombrados por el Centro de Mediación del Ministerio de Justicia. A fin de poder evaluar los resultados del plan piloto se contemplaba una duración de dos años para decidir sobre extender el servicio a otras áreas judiciales que sufrían de atraso en la solución de los casos.

Al igual que el anterior proyecto correspondía al Ministerio de Justicia la creación del Centro de Mediación y la Formulación de los objetivos generales y

específicos del Plan, implementación y desarrollo del mismo en coordinación con el Organo Judicial.

EL 5 DE MAYO DE 1999 fue presentado un PROYECTO MEJORADO DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS que difería de los dos anteriores pero siempre en materia familiar.

En dicho anteproyecto se pretendía legalizar el Centro de Mediación del Ministerio de Justicia que desarrollaba ya el Plan Piloto de Mediación en materia de familia con el objeto de fortalecer el Sistema Nacional de Protección a la Familia y procurar la solución de las controversias familiares, circunscrita a los Tribunales de Familia de San Salvador.

El anteproyecto regulaba el procedimiento de mediación en materia de familia, así como la creación, organización y funcionamiento del Centro de Mediación; este Centro funcionaría como dependencia del Ministerio de Justicia con sede en la ciudad de San Salvador, correspondería a dicho Ministerio el establecimiento, manejo, control administrativo y funcionamiento del Centro de Mediación, así como la autorización, registro y capacitación de los profesionales que actuarían como mediadores. A diferencia del anterior proyecto, en éste se le da más facultades al Centro de Mediación dejando la posibilidad que en muchos casos los interesados vayan directamente al centro de mediación. Además, en este proyecto no se exige que sea una etapa previa al proceso como lo hacía el primer anteproyecto, lo cual es positivo pues una de las características fundamentales de la mediación es su voluntariedad en todos sus aspectos.

La iniciativa del Ministerio de Justicia y su plan piloto rindieron sus frutos pues se seleccionaron y se capacitaron mediadores, y se realizaron las primeras

mediaciones, sin embargo con el desaparecimiento del Ministerio de Justicia el personal sufrió un devastador proceso de inseguridad, incomodidad y pérdida salarial; provocando: el desaparecimiento del Centro en ese Ministerio.

Después de un largo proceso que duró meses, el personal del Centro de Mediación pasó a formar parte del Área de Familia de la Procuraduría General de la República, donde actualmente se puede acudir para la solución de conflictos especialmente de índole familiar, a través del Centro de Mediación de la P. G. R. Institución que ofrece el servicio de mediación para resolver conflictos familiares en forma pacífica y participativa con el objeto de lograr un acuerdo entre las partes, siendo el lema de esta oficina “HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE”.

También, es necesario mencionar que en junio del año 2001 se conformó el Comité Nacional Coordinador para la construcción del Anteproyecto del Código de la Niñez y Adolescencia, integrado por la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, La Corte Suprema de Justicia, La Secretaría Nacional de la Familia, La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, con el apoyo técnico y financiero de UNICEF, dando inicio a un proyecto altamente participativo por medio de foros y consultas con todos los sectores de la Sociedad, por lo que se le considera un "Proyecto de Nación".

Proponiendo una serie de regímenes especiales de protección hacia la población infantil y juvenil particularmente vulnerada en sus derechos. Entre los que se pueden mencionar; niños, niñas y adolescentes: con cualquier tipo de discapacidad, que trabajan, sometidos a explotación sexual y económica, con problemas de drogadicción y alcoholismo, infectados por el VIH / SIDA, enfermedades de transmisión sexual, adolescentes embarazadas, etc.

Estableciendo en el Título Tercero del Libro Tercero el procedimiento de Mediación en materia de Protección a la Niñez y Adolescencia, en aquellos casos en que no se requiere intervención judicial y crea el Sistema Nacional de Resolución Alternativa de Disputas en el ámbito Educativo, para fomentar la cultura de paz y diálogo entre los niños y adolescentes.

Se establece la Mediación como un proceso autónomo e independiente del proceso judicial, teniendo las partes el derecho de continuar o no en sede judicial el litigio.

Los conflictos se podrían resolver a través de la Negociación, Mediación, Conciliación y otras técnicas de Resolución Alternativa de Disputas, lo que ayudaría al fomento y construcción de la cultura de paz.

Estableciéndose, además, que la Mediación debe ser de carácter obligatoria previo a todo proceso de protección de los niños, niñas y adolescentes, debiéndose crear para el efecto Centros de Mediación Públicos y Privados, que mientras no entren en funcionamiento, serán desarrollados por el Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República y por Centros de Mediación que se creen en las Procuradurías Departamentales a Nivel Nacional.

Así como también cabe mencionar que en el transcurso de la elaboración de esta tesis, fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 11 de Julio del presente año, la " LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ", la cual es aplicable al Area Mercantil. Conocedores en la materia opinan que con la vigencia de esta ley se marca el inicio de una nueva y más moderna etapa en el proceso de desarrollo económico y social del país; pues con la firma de Tratados Comerciales que nuestro país realiza con otros países y la incidencia

que éstos tienen en las relaciones comerciales, era necesario y conveniente la aprobación de esta Ley que agilizará la solución de conflictos de carácter comercial; lo cual beneficiará en gran medida al sector empresarial, pues con esta Ley se cuenta con un medio ágil y efectivo para solucionar Conflictos Comerciales, ofreciendo una alternativa de solución al lento Proceso Judicial, que en ocasiones demora años en resolver un litigio de índole mercantil o civil.

Esta Ley se espera sirva, por un lado, para dar mayor rapidez a los Procesos Mercantiles y por el otro para aliviar la carga Judicial en los Tribunales Ordinarios.

La Cámara de Comercio e Industria trabaja en la creación de un Centro de Arbitraje Comercial, el cual amparado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, sea una herramienta para que los empresarios puedan dirimir sus controversias comerciales sin tener que acudir a los Tribunales Mercantiles; evitando así la rígida y engorrosa burocracia que es propia de los procedimientos judiciales tradicionales.

Como se ha podido observar a través de la evolución histórica, en octubre de 1994 entró en vigencia la Legislación Familiar, siendo separada del Código Civil de 1860 (al igual que en otros países), que a pesar de haber tenido muchas reformas, poseía orientaciones de tipo patriarcal, desprotegiendo a los niños y a las mujeres. Además, respondía a una serie de principios que no se adaptaban a la realidad salvadoreña.

La Legislación Familiar actual se adapta a los Principios Constitucionales, a Tratados y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador; y a las modernas

orientaciones del Derecho de Familia. Teniendo como principios rectores un esquema de familia igualitaria, unitaria y de protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas de la tercera edad ; y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar. Apegándose a las características culturales de la población salvadoreña en comparación a lo que regulaba el Código Civil de 1860. Pero, que como se verá en los siguientes capítulos no ha logrado dar cumplimiento a cabalidad al principio de " Pronta y Cumplida Justicia ", además por la naturaleza del proceso mismo siempre habrá un vencedor y un vencido, lo cual no es conveniente en materia familiar donde las relaciones son duraderas, así por ejemplo en el divorcio, que aunque los padres se separen deben seguir pendientes del cuidado, alimentación, etc. de los hijos.

Por lo que se hace necesario que ambas partes lleguen a un acuerdo y no que se les imponga a través de tercero, como sucede en el proceso de familia. Reservando éste para los problemas que realmente lo ameriten y así dar cumplimiento a plenitud al principio de " Pronta y Cumplida Justicia ".

Además, no habría tanto desgaste del Sistema Judicial (económicamente,etc); ya que al pensar en la cantidad de dinero que gasta el Estado en cada juicio y también los usuarios, ya que no cualquier persona tiene acceso a ello; ya sea por desconocimiento o por otras razones. Tomando en cuenta además el tiempo que requiere un proceso judicial (como se podrá observar en los siguientes capítulos).

Por lo que los Métodos Alternos de Solución de Conflictos constituyen una buena opción para ayudar al Sistema Judicial Salvadoreño a descongestionarse en todas las materias o áreas del Derecho y especialmente en Materia de Familia por ser un área muy delicada y que necesita mayor atención, ya que éstos Métodos son un medio ágil y efectivos de solución de conflictos, además

brinda a las personas la oportunidad de resolver sus propios problemas.

Actuando las autoridades de manera muy lenta en cuanto a la aprobación de alguno de los Anteproyectos antes mencionados, no así como ha sucedido en Materia Mercantil, con la recién aprobada "Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje".

Lo que además conllevaría a fomentar una cultura de diálogo y no de litigio como hasta ahora ha sido dentro de la Sociedad Salvadoreña.

2.1) EL PROCESO DE FAMILIA

2.1.1) DEFINICIÓN:

Para poder dar una definición de Proceso de Familia, es necesario, primero definir el proceso en general.

En lenguaje común, en un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende “ cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin”.

En sentido jurídico, el término proceso, desde un punto de vista general se entiende: “Una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico”. Procesalmente hablando, por proceso se entiende: “ El conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante los funcionarios competentes (Jueces) del Órgano Jurisdiccional del Estado para obtener la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas. Lográndose tutelar el orden jurídico mediante la actuación de la Ley en un caso concreto, manteniendo la armonía y la paz social.”¹

También se hace necesario, diferenciar el proceso del procedimiento, así, Gimeno Sendra, dice que en tanto que el proceso se reconduce a la existencia de una pretensión y resistencia deducidas ante un Organo Jurisdiccional y hace alusión a la estructura y a los nexos que median entre los actos procesales, los sujetos que los realizan, finalidad, principios, cargas, obligaciones y derechos procesales; por procedimiento se debe entender el lado formal de la actuación judicial, el conjunto de normas reguladoras del proceso o, si se prefiere, el camino que han de recorrer la pretensión y su resistencia a fin de que reciban satisfacción del Organo Jurisdiccional.

¹ Anónimo, “Teoría del Proceso”, año 1997, págs. 1 y 31

Guillermo Cabanellas² define el procedimiento como: “ El conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa”. Y al proceso: "Como las diferentes fases o etapas de un acontecimiento".

El procedimiento alude al fenómeno externo, al desenvolvimiento de la actividad preordenada por la ley procesal, que realizan las partes y el Organo de la Jurisdicción. El proceso en cambio, es unitario y se conecta con la función jurisdiccional pudiendo recorrer más de una instancia y no por ello pierde su unidad sistemática, aunque coexistan más de un procedimiento, ya que en la primera instancia se sigue uno y frente al tribunal de apelación se da otro procedimiento para la tramitación del recurso.

Definiendo, finalmente el **PROCEDIMIENTO DE FAMILIA** como:

“El conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante los funcionarios competentes del Organo Jurisdiccional del Estado, que tiene como fin regular las relaciones derivadas del vínculo familiar, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto”.

2.1.2) ETAPAS Y TERMINOS:

En materia de familia se encuentra regulada tanto la Jurisdicción Voluntaria, en los artículos 179, 206 y siguientes de la Ley Procesal de Familia (en adelante Ley Pr. Fam.) y la Jurisdicción Contenciosa, en los artículos 42 y siguientes de la misma Ley, haciendo más énfasis en la segunda, por ser la que más se relaciona con la presente investigación.

² Cabanellas de Torres, Guillermo, “ Diccionario Jurídico Elemental”, págs. 321 y 322, Editorial Heliasta, Edición 1998, Argentina.

INICIO DEL PROCESO

El Proceso de Familia se inicia generalmente a petición de la parte interesada, sin embargo, la Ley Procesal regula el inicio oficioso del Proceso en los casos de protección a los menores de edad(art. 279 Ley Pr. Fam), la nulidad absoluta del matrimonio (art. 91 Cód. Fam.) o en la pérdida de la Autoridad Parental.

Se puede iniciar de oficio el Proceso de Familia con la sola manifestación verbal del interesado, siempre que el caso sea de urgencia y en interés de la familia, aspectos que el Juez califica previamente Art. 41 Ley Pr. Fam.

DEMANDA

La Demanda debe presentarse a través de un Abogado y por escrito, debiendo cumplir con los requisitos que establece el artículo 42 Ley Pr. Fam., entre ellos: el relato de los hechos, la pretensión clara y precisa; como también el ofrecimiento y determinación de los medios de prueba, acompañándose de los documentos en que se fundamentan los hechos.

ADMISION:

Si la demanda reúne los requisitos de Ley se admitirá dentro de los 5 días siguientes al de su presentación, y se ordenará el Emplazamiento, el cual puede ser personal o por edicto, en su caso (art. 95 Ley Pr. Fam).

CONTESTACION DE LA DEMANDA:

La Contestación de la Demanda debe hacerse por la parte demandada, dentro de los 15 días hábiles siguientes al Emplazamiento(art. 97 Ley Pr. Fam). Debiéndose presentar por escrito, a través de Apoderado; pronunciándose el demandado sobre la verdad de los hechos alegados, ofreciendo y determinando la prueba que hará valer en defensa de los derechos (art. 46 y 97 Ley Pr. Fam).

EXAMEN PREVIO:

El Juez analiza la Demanda, su Contestación y documentos presentados en los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para Contestar la Demanda(art. 98 Ley Pr. Fam). Pudiéndose plantear también las excepciones dilatorias que no requieran prueba, las cuales se podrían recibir aún en Audiencia Preliminar.

CITA PARA AUDIENCIA PRELIMINAR:

Concluido el Examen Previo, el Juez señalará día y hora para celebrar Audiencia Preliminar. Debiéndose realizar dentro de un plazo no menor de 10 días hábiles, ni mayor de 30 días hábiles. Citando a las partes (que pueden comparecer personalmente y asistiéndose de sus Apoderados o Representantes Legales) y al Procurador de Familia (Artículos 36, 99 y 100 Ley Pr. Fam.).

AUDIENCIA PRELIMINAR:

La Audiencia Preliminar se constituye de dos fases:

- a) FASE CONCILIATORIA
- b) FASE SANEADORA

a) Fase Conciliadora:

Esta fase tiene por finalidad resolver el conflicto en forma amigable, a través de soluciones que puede proponer el Juez o las partes, quienes son los que finalmente deciden. Buscándose beneficiar a las partes y miembros de la familia en conflicto, reconociendo sus derechos y deberes recíprocos, encontrándose una solución justa y equilibrada a sus diferencias.

La conciliación es presidida por el Juez, quien invita a las partes a conciliar. Pudiendo dar como resultado tres posibilidades:

- 1) Que se de una conciliación total de los puntos sometidos a la misma. El Juez la aprobará si la estima legal, concluyéndose el proceso.
- 2) Que no haya conciliación. Pudiéndose solicitar nuevamente en forma conjunta.
- 3) Que haya conciliación parcial. Continuando el proceso, sobre lo que no hubo acuerdo. (Artículo 102 y siguientes Ley Procesal de Familia).

b) Fase Saneadora:

Esta fase evita o precave una posible nulidad, desgastar a la administración de justicia recibiendo prueba y confirmándola para que al final no sea ineficaz. Por lo que el Juez oirá a las partes para que aclaren y ratifiquen cuanto sea preciso para establecer los términos del debate, fijar los puntos en que no hay controversia, evitar la recepción de pruebas si las presentadas son concluyentes o las partes están de acuerdo en los hechos, en cuyo caso, solo se tratará de aplicar el derecho al conflicto planteado y el fallo se puede dictar en dicha Audiencia. En caso contrario, pronunciará la sentencia dentro de los 5 días hábiles siguientes(Art. 110 Ley Pr. Fam).

Una vez concluida la Audiencia Preliminar, el Juez fijará la fecha de celebración de la Audiencia de Sentencia, fijándose como plazo máximo los 30 días hábiles siguientes a la celebración de la Audiencia Preliminar (Artículos 113 y 36 Ley Pr. Fam).

AUDIENCIA DE SENTENCIA:

Para la celebración de esta Audiencia deberán citarse todas las partes, sus Apoderados o Representantes Legales y el Procurador de Familia, al menos con 3 días de antelación. En esta Audiencia se reciben las pruebas, se leen y anexan las rendidas anticipadamente, como las conclusiones de los dictámenes periciales y de los estudios psicosociales.

El Juez inicia la Audiencia, declarándola abierta y con las partes presentes procede a la lectura de las peticiones de la Demanda y Contestación en cuanto a los puntos controvertidos Art. 114 Ley Pr. Fam.

Después de resolver las excepciones Perentorias y otros asuntos pendientes el Juez procede a recibir las pruebas. Si se trata de la testimonial, el Juez llama a los testigos uno a uno, comenzando por los que ofrece el demandante; pudiendo alterar ese orden cuando lo considere necesario. El interrogatorio de los testigos, peritos y especialistas se lleva acabo por las partes, los Apoderados, el Juez y el Procurador de Familia, quienes interrogarán directamente de viva voz, no permitiéndose las preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes. El Juez moderará el interrogatorio, evitando que se produzcan presiones indebidas y ofensas a la dignidad del interrogado.

La prueba Documental debe exhibirse indicando su origen; los instrumentos se podrán leer y las Partes o sus Apoderados pueden controvertir su contenido. Las grabaciones podrán ser presenciadas u oídas únicamente por las Partes, sus Apoderados y el Procurador de Familia, cuando el Juez así lo decida. En el caso que surjan nuevos hechos que requieran comprobación el Juez podrá ordenar la recepción de las pruebas que considere necesarias(Artículos 114 y siguientes Ley Pr. Fam).

SUSPENSION Y CONTINUACION DE LA AUDIENCIA:

Cuando no sea posible recibir toda la prueba en la Audiencia se suspenderá y se citará para poderla continuar dentro de los siguientes 10 días (Art. 120 Ley Pr. Fam). Por ejemplo, en el caso que hayan 30 testigos o que se acumulen las pretensiones.

ALEGATO DE LAS PARTES:

Después de recibidas las pruebas se oyen las alegaciones del Demandante, Demandado y del Procurador de Familia, si fuere el caso, por un tiempo máximo de 30 minutos a cada uno (Art. 121 Ley Pr. Fam).

FALLO Y SENTENCIA:

Concluidas las alegaciones, se procederá en la misma Audiencia a dictar el fallo, resolviendo todos los puntos propuestos y los que por mandato legal sean su consecuencia; si fuere posible se dictará Sentencia a continuación, pero si no lo es, el Juez deberá pronunciarse dentro de los siguientes 5 días hábiles (Art. 82 y 122 Ley Pr. Fam).

PROVIDENCIAS COMPLEMENTARIAS:

Las partes podrán solicitar que se modifique o amplíe en lo accesorio la Sentencia, dentro de veinticuatro horas de notificada ésta, debiendo resolver el Juez dentro de los tres días siguientes.

RECURSOS:

De la sentencia pronunciada por el Juez de Primera Instancia en materia de Familia, son admisibles los siguientes recursos:

- A) Revocatoria Art. 150 Ley Pr. Fam
- B) Apelación 153 –156 Ley Pr. Fam
- C) Interposición de Hecho Art. 163 Ley Pr. Fam
- D) Casación Art. 147 Ley Pr. Fam.

EJECUCION DE LA SENTENCIA:

Al no interponerse ninguno de los recursos antes citados, el Juez en la Sentencia Definitiva dictaminará la firmeza de ésta y su Ejecutoria. Art. 170 Ley Pr. Fam.(VER ANEXO N° 1).

2.1.3) CARACTERISTICAS DEL PROCESO DE FAMILIA

El proceso de familia presenta características propias o especiales que lo diferencian de otros procesos; entre las principales características se encuentran :

- **JUECES ESPECIALES**

Esta característica se remonta a la necesidad de creación de Tribunales de Familia para hacer efectiva la aplicación del Código y demás legislación familiar, los cuales comenzaron a funcionar a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

La necesidad de crear Tribunales Especializados que conozcan única y específicamente todo lo referente al Derecho de Familia, es importante por cuanto de otro modo los jueces aplicarían el Derecho de Familia bajo criterios diferentes de corte civilista o patriarcal, tendiéndose en consecuencia a desnaturalizar las normas de Familia, con el consiguiente perjuicio para los involucrados, lo cual no contribuiría a garantizar y consolidar la convivencia familiar y a resolver con mayor justicia los conflictos familiares, creando un ambiente de inseguridad y desconfianza entre los involucrados en el conflicto

- **PROCESO MIXTO**

El proceso de Familia se caracteriza por ser mixto, pues existe la alternabilidad de la oralidad con la escritura, ya que el desarrollo del proceso es a través de audiencia oral, concentrando la mayoría de actos procesales en la audiencia preliminar y de sentencia, lo cual no implica la exclusión de la escritura en el proceso, pues lo que persigue es el uso de la palabra hablada en los actos susceptibles de esa forma de expresión (prueba, alegatos, etc.) y la escritura en

los que se requiere mayor precisión y permanencia (demanda, contestación de la demanda, etc.) siendo necesario dejar constancia por escrito de todo lo actuado en el proceso.

- **PROCESO RESERVADO**

El Sistema de Oralidad favorece la publicidad en los procesos, pero en este caso por tratarse de una materia donde se regulan relaciones familiares en las cuales están inmersos valores como la dignidad personal, intimidad, igualdad, unidad de la familia, el interés superior de la familia, del menor y de las personas de la tercera edad, etc., se tiene un mayor control en cuanto a la privacidad del proceso; por lo cual aunque la audiencia sea oral, a diferencia de lo que acontece en otros procesos, no es pública sino secreta y reservada.

- **PROCURACION OBLIGATORIA**

La Ley Procesal de Familia establece que es necesario que la persona que sea parte en el proceso de familia debe ser representada por un abogado(Art. 10 Ley Pr. Fam.), a quien se le debe otorgar en escritura pública poder para actuar en el proceso(Art. 11 Ley Pr. Fam.).

En caso de ser una persona que no cuente con los recursos económicos para poder nombrar un apoderado, la Ley Procesal de Familia establece la asignación de un Procurador de Familia en cada Juzgado, para proporcionar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, también a las personas ausentes cuyo paradero se ignora y son demandados y a las personas que no comparecen después de emplazados por no poderseles declarar rebeldes. También el Procurador interviene defendiendo el interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley y garantizando una real protección

de los intereses de la familia, de los menores y demás incapaces (Art.10 inc. 2º, 19, 20, 92 Ley Pr. Fam.).

- **AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA**

Esta característica hace referencia al apoyo que prestan a los jueces de Familia los Técnicos que conforman el “EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO” formado por psicólogos, trabajadores sociales y educadores (art. 4 Ley Pr. Fam.); quienes brindan al Juez una visión amplia y completa de los casos por él referidos, a través del diagnóstico y recomendaciones que emiten; lo cual le sirve de mucho apoyo al Juez para tener una mejor sustentación en la decisión que tome y permitiéndole fallar con mejor acierto.

- **NO DECLARATORIA DE REBELDIA**

En el proceso de familia se establece que toda persona que tenga la calidad de demandado puede comparecer en cualquier estado del proceso, tomándolo en el estado en que se encuentre(Art. 92 Ley Pr. Fam.); no habiendo declaratoria ni acuse de rebeldía en virtud del tipo de relaciones que la ley regula y del derecho de defensa que toda persona posee; para lo cual el procurador de familia le brindará asistencia legal.

- **GARANTIA AL DERECHO DE IMPUGNACION**

En el proceso de familia se garantiza este derecho, por ejemplo, a través de la contestación de la demanda(Art. 46 inc. 2º Ley Pr. Fam.) y la presentación de todo tipo de pruebas, incluyendo las científicas(Art. 51 Ley Pr. Fam.), entre otros.

- **VALORACION DE LA PRUEBA**

En el proceso de familia se establece el sistema de la “SANA CRITICA”, que permite al Juez decidir en base a las reglas de la experiencia, que se fundamenta en la razón y en la lógica. Si una circunstancia se encuentra o no probada, el sistema de la sana critica no significa libertad absoluta en la apreciación de la prueba, ya que es necesario que el Juez al fundamentar su decisión lo haga de acuerdo a las reglas de la experiencia. La libertad absoluta para el juzgador en la apreciación de la prueba es el sistema denominado de Intima Convicción que no exige fundamentación respecto del valor dado a la prueba, ya que la convicción del Juez es suficiente, pero éste no es el sistema que regula la Ley Procesal de Familia.

La Sana Crítica constituye aquel sistema de valoración en que el Juez aprecia las pruebas basadas en principios lógicos y máximas de la experiencia que le entrelazan al momento en que pone en juego el libre raciocinio, que no tiene más obstáculos que demostrar ese sometimiento a dichas normas mediante la motivación de la decisión judicial, es decir que se fundamenta en un correcto raciocinio para elaborar la decisión y ésta debe ser explicada en la resolución describiendo las razones que tuvo para tener por ciertos determinados hechos, además es necesario relacionar las máximas de la experiencia y los principios lógicos para examinar las pruebas.

Se puede decir entonces, que el sistema de la sana crítica surge como una categoría intermedia entre el sistema legal y el sistema de la intima convicción; ya que frente a la absoluta libertad que tiene el Juez para apreciar y valorar las pruebas frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge la sana crítica la cual deja al juez formar libremente su convicción pero obligándose a establecer los fundamentos de la misma. El legislador le dice al juez: “juzga

como tu inteligencia lo indique, utilizando un sistema racional de deducciones”, es decir, que va a apreciar las pruebas en base a las reglas de la sana crítica, las cuales Couture las define como: “Las reglas del correcto entendimiento humano (porque nacen de cada caso particular, de la razón y de la conciencia del legislador) contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.”³

Por lo que se puede decir, que las reglas de la Sana Crítica, son aquellas que permiten al juzgador adecuar su fallo a la prueba que reconstruya un hecho en su natural desenvolvimiento; o al menos, se aproxime a la realidad ocurrida, basadas en la lógica, la psicología y la experiencia de la vida.⁴

El Sistema de la Sana Crítica en el Derecho de Familia se ve reflejado en el art. 56 Ley Pr. Fam. Que habla sobre la Valoración de la Prueba, cuya disposición reza así: “Las pruebas se apreciarán por el Juez según las reglas de la Sana Crítica, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos”. Como ya se dijo anteriormente, las reglas de la Sana Crítica: “Son reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”.

Como podemos ver que ante un sistema de esta naturaleza el Juez tiene mayor responsabilidad ya que ante un caso concreto el Juez deberá analizar previamente el hecho real; y para ello es necesario que el Juez tenga una preparación superior e integral; ya que se le exige que conozca las reglas de la

³ Couture, Eduardo J. “Las Reglas de la Sana Crítica en la Apreciación de la Prueba Testimonial”, Revista de Doctrina y Jurisprudencia. Pág. 269

lógica, de la psicología, las cuales le ayudaran a comprender cual es la manera de cómo normalmente se comporta el hombre en determinadas situaciones, lo que solamente podrá saber si él mismo se vuelve profundamente humano. Y así al momento de dictar una sentencia esta sea justa.

La garantía del sistema de la Sana Crítica está basada en que el Juez al momento de dictar sentencia está obligado a motivarla, es decir, que tiene que explicar cuales fueron las razones que lo impulsaron a tomar en cuenta determinado medio de prueba y a rechazar otras; ya sea por que no resistieron el análisis crítico que el Juez le hace a las pruebas basadas en las reglas de la Sana Crítica. Lo anteriormente expuesto está respaldado o confirmado en el art. 7 lit. i Ley Pr. Fam.

2.1.4) PRINCIPIOS PROCESALES QUE CONTEMPLA LA LEY PROCESAL DE FAMILIA

En El Salvador el Proceso de Familia incorpora tendencias modernas del Derecho Procesal, caracterizado por adherirse y fundamentarse en los Principios Constitucionales y en los Principios Rectores de la Ley Procesal de Familia, lo cual ayuda a una pronta administración de justicia en la solución de conflictos familiares. Entre algunos principios en los cuales se fundamenta el proceso de familia se encuentran:

- **PRINCIPIO DE ORALIDAD**

⁴ Idem. Pág.269

La oralidad es considerada como el medio originario y natural con que puede expresarse el pensamiento humano y reproducirse de manera clara y lógica un acontecimiento histórico pasado.⁵

En el proceso de familia podemos observar que se establece el principio de oralidad al regularse que dicho proceso se realice por Audiencias orales (Art. 3 Lit. “d” Ley Pr. Fam.), lo cual permite que se desarrollen de forma más clara principios que están íntimamente relacionados con la oralidad (inmediación, economía procesal, etc.).

La oralidad en el proceso permite al juzgador una apreciación directa de la prueba, lo cual facilita el análisis de la sinceridad o credibilidad del testimonio y de la persona que lo presta; así también la oralidad le da al proceso en general una mayor agilidad y una tramitación mucho más expedita, permitiendo con ello la posibilidad de una mejor administración de justicia en materia de familia.

- **PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**

La Economía Procesal es una de las consecuencias o beneficios que trae consigo la oralidad, pues al realizarse la mayoría de actos procesales en las audiencias establecidas en el proceso de familia y al estar inmersa la oralidad se obtiene una ágil y pronta administración de justicia y además ahorra costos desde el punto de vista económico y sobre todo elimina en gran medida el desgaste emocional al que están sometidos los miembros de la familia durante el proceso.

- **PRINCIPIO DISPOSITIVO E INQUISITIVO**

⁵ González Alvarez, Daniel. Los Diversos Sistemas Procesales Penales Principios y Ventajas del Sistema Procesal Mixto Moderno, año 1998, pág. 30.

En virtud del principio Dispositivo las partes son los sujetos activos del acto procesal. En el proceso de familia por ejemplo la iniciativa para iniciar el proceso la tiene la parte demandante (Art. 42 Ley Pr. Fam.), también tiene iniciativa para modificar o ampliar la demanda (Art. 43 Ley Pr. Fam.); ambas partes pueden desistir (Art. 86 Ley Pr. Fam.), o interponer recursos (Art. 148 Ley Pr. Fam.); actuaciones que no podrán realizar por si mismos sino a través de Apoderado, ya que la Ley Procesal de Familia establece la procuración obligatoria(Art.10 L ey Pr. Fam.).

En el desarrollo del principio inquisitivo el juez deja de ser el sujeto pasivo del proceso e interviene activamente, pues está facultado para iniciar el proceso de oficio en los casos que la ley lo establece (Art. 3 Lit."a" Ley Pr. Fam.), lo cual faculta al Juez de dirigir e impulsar el proceso y evitar toda dilación o diligencia innecesaria, convirtiéndose el Juez en protagonista y no en espectador, siendo por tanto el Juez activo y participativo. Por lo que el Proceso de Familia posee tanto la característica de ser Inquisitivo y además Dispositivo, porque tanto el Juez como las partes están facultados para iniciar el Proceso dependiendo del caso de que se trate.

- **PRINCIPIO DE INMEDIACION**

Los Medios de Prueba que se viertan en el proceso deben ser puestos en conocimiento de los sujetos procesales directa y simultáneamente(Art. 3 lit. "f" Ley Pr. Fam.).

La oralidad permite que se desarrolle de manera más clara la intermediación, debido a que la estructura del proceso por audiencias determina que el mayor número de cuestiones debatidas se ventilen y decidan en la Audiencia Preliminar o en la Audiencia de Sentencia, lo cual permite al juzgador el entrar

en conocimiento directo, sin intermediarios de los medios probatorios; para así poder valorarlos y emitir su decisión de conformidad con los mismos (Art. 3 lit. f L.P.F.).

- **PRINCIPIO DE CONCENTRACION O CONTINUIDAD**

Toda la prueba que haya de servir para el dictado de la sentencia, debe ser reunida y evacuada sucesiva pero conjuntamente. La continuidad significa que entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento o fallo judicial debe haber una aproximación temporal inmediata, pues los resultados favorables obtenidos en la inmediación pueden verse afectados con la no aplicación de la continuidad; ya que las impresiones y recuerdos se borran o desaparecen en la medida en que el lapso de tiempo que pueda transcurrir entre la práctica y la apreciación de la prueba sea excesivamente dilatado(Art. 3 lit. "c" Ley Pr. Fam.)

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD**

En virtud de este principio el juez debe procurar que las partes en el proceso tengan los mismos derechos y oportunidades procesales para ejercer la defensa de sus pretensiones(Art. 3 Lit. "e" Ley Pr. Fam.).

- **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Este principio se establece como un criterio fiscalizador de la actividad jurisdiccional por parte de la comunidad.

En materia de Familia la ley establece la posibilidad para que el Juez de oficio o a instancia de parte ordene que las audiencias se celebren reservadamente en defensa del derecho a la intimidad que tienen las partes en el proceso (Art. 3 Lit."d" Ley Pr. Fam.)

- **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

Implica la concordancia que debe existir entre la pretensión de la demanda y los puntos resueltos en la sentencia; lo cual en derecho de familia es relativo, pues no se limita a exigir la armonía entre los puntos propuestos en la demanda y los resueltos en la sentencia, sino que la ley obliga al juez a pronunciarse sobre todos los aspectos que por disposición legal le corresponde resolver (Art. 3 Lit. “g” Ley Pr. Fam.); por ejemplo: en un caso de divorcio; el Juez debe decidir sobre el divorcio y además sobre los alimentos, el cuidado personal de los hijos, el régimen de visitas, la comunicación y el estudio de los hijos, quién de los cónyuges tendrá el uso de la vivienda y de los bienes muebles de uso familiar(Art. 111 Código de Familia).

- **PRINCIPIO DE PRECLUSION**

Este principio en el proceso de familia es relativo, puesto que dicho proceso no es formalista ni ritualista; por ejemplo la demanda y contestación no fijan de manera irrevocable los puntos alegados por las partes, ya que éstos se determinan en Audiencia (Art. 43 Ley Pr. de Fam.) en la fijación de los hechos que permite a las partes puntualizar, aclarar o rectificar los puntos alegados.

- **PRINCIPIO DE IMPUGNACION**

Las partes en el proceso de familia tienen la facultad para atacar las providencias judiciales a través de los recursos de revocatoria, apelación y casación; el cual para su correcto desarrollo requiere de la motivación de la sentencia, pues la ley procesal de familia exige que el juez fundamente todas sus resoluciones (Art. 7 Lit. “i” Ley Pr. Fam.)

Después de haber explicado y comentado lo anterior, se continua con el tema de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, donde se desarrollan puntos específicos de conceptualización, características y clasificación de los mismos.

2.2) LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

2.2.1) DEFINICION

Antes de pasar a dar la definición de éstos Métodos Alternos de Solución de Conflictos, es necesario aclarar que los mismos son conocidos como:

- RAD : Resolución Alternativa de Disputas
- MASC: Medios Alternos de Solución de Conflictos
- RAC : Resolución Alternativa de Conflictos
- Eficiente, mejor, complementaria y suplementaria Resolución de Disputas.
- Apropiaada Resolución de Disputas.

Por tanto, Métodos Alternos de Solución de Conflictos:

Es el conjunto de formas o procedimientos para encarar determinados conflictos o disputas (pero no todos los conflictos), de manera distinta de las formas tradicionales (específicamente, de forma distinta a la resolución de un conflicto por medio de un proceso judicial).⁶

Entre las formas de Solución Alternativa de Conflictos más usuales se encuentran:

- **LA NEGOCIACION:**

Trato comercial. Acto lucrativo. Cesión, traspaso, Endoso. Compraventa de efectos, títulos o valores mercantiles. Gestión diplomática importante o complicada.

- **LA MEDIACION:**

Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar un servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento, real o intentado en controversia, conflicto o lucha. Facilitación de un contrato, presentado a las partes u opinando acerca de algún aspecto. Intervención.

- **EL ARBITRAJE:**

Acción y facultad de resolución confiadas a un árbitro(ARBITRO: Juez particular designado por las partes para que, por sí o con otros iguales, decida sobre cuestiones determinadas, con arreglo a derecho y conforme a normas de procedimiento, dentro del término establecido en el compromiso arbitral).

- **LA CONCILIACION:**

Acción y efecto de conciliar; de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí.

- **LA TRANSACCION:**

Acto jurídico bilateral, por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas. Es, pues, una de las formas de extinción de las obligaciones. Las cláusulas de una transacción son indivisibles.

Luego se pueden mencionar los siguientes:

- **MEDIACION/ ARBITRAJE (Med/Arb).**

⁶ Arguedas Ruano, Javier, “Preguntas y Respuestas Usuales Sobre Mediación”, Centro de Mediación Corte Suprema de Justicia, Patronato Nacional de la Infancia. Pág. 1-12

Que es la combinación de métodos como la mediación y el arbitraje de modo secuencial, es una combinación de ambas figuras y constituye una opción por la que contrincantes consienten la mediación pero con la cláusula adicional que si la mediación no produce un acuerdo, será seguida del arbitraje automático.⁷

- **ARBITRAJE/ MEDIACION (Arb/Med):**

Es una combinación de ambas figuras, pero de manera inversa a la anterior, con la ventaja de no estar el laudo influenciado por lo conocido en audiencias confidenciales.⁸

- **OMBUDSMAN:**

Mediador en asuntos de interés público.

Figura que ocupa un lugar alternativo al sistema adversarial, especialmente para resolver disputas entre los ciudadanos y reparticiones públicas. El ombudsman es un defensor del pueblo.

- **TRIBUNALES RELIGIOSOS:**

Tribunales creados por grupos étnicos y religiosos, establecidos históricamente para la solución de desaveniencias, a fin de eludir los valores gubernamentales de la mayoría y conservar sus propios medios de resolución.

⁷ Idem

⁸ Idem

2.2.2) CARACTERISTICAS

Las características de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son muchas; pero se mencionarán las esenciales de los mismos de manera general, tales como:

a) CELERIDAD O RAPIDEZ

Donde las partes ahorran tiempo y dinero, pues se trata de poner en manos del conciliador o mediador el conflicto y obtener una solución al mismo, en el menor tiempo posible, claro está, siempre dependiendo de la voluntad de las partes.

b) PRIVACIDAD Y SECRETO

Las partes tienen una herramienta en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos para solucionar sus diferencias en forma privada, sin mayor trascendencia, obteniendo la solución a sus problemas con solo presentar su caso al mediador, para lo cual habría centros especializados en lugares estratégicos del territorio nacional, pudiendo así evitar la publicidad de sus problemas (características que poseen algunos procesos judiciales). Es lógico que el mediador o conciliador está sujeto al más absoluto principio de confidencialidad.

c) CREDIBILIDAD Y CONFIANZA

Las partes tendrán una opción que les devolvería la fe en un sistema cierto, privado, seguro y rápido, desde luego, se logrará una vez que se conozca bien el sistema, el cual será confiable y creíble porque no existirán ganadores, ni perdedores, ambas partes salen favorecidas con el acuerdo que logren por conducto del mediador.

d) ES UN SISTEMA POPULAR

Se trata de una forma más de administrar justicia por el pueblo mismo, lo que afianza el sistema democrático. Las partes hacen un esfuerzo personal y directo, con la ayuda del mediador, para obtener soluciones a sus diferencias, mejorando las relaciones en la comunidad.

e) NO COMPITE NI EXCLUYE

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son una alternativa distinta, pero no excluye a las demás opciones; no se antepone al Poder judicial, simplemente aplica una técnica diferente.

f) NO ES COERCITIVO

Se está frente a un mecanismo básicamente voluntario, sobre todo en cuanto a la sumisión del correspondiente diferendo por las partes al mediador. Una vez que se conozca el sistema las partes serán invitadas a participar en un procedimiento novedoso y voluntario para que solucionen sus conflictos. Siempre está abierta la posibilidad para las partes de llevar sus conflictos a los tribunales, lo cual podría suceder en ciertas etapas del sistema de mediación y de conciliación.

g) AHORRA TIEMPO Y DINERO

Este sistema será de bajo costo, ya que se procurará que solo produzca los menores costos de dinero toda vez que son mecanismos simples, exentos de formalidades, incidencias, recursos y procedimientos. Esto produce un sistema que permite el ahorro de tiempo y de dinero; es barato por excelencia, y permite la reducción de los disgustos al solucionar las disputas con celeridad.

h) DESJUDICIALIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS.

Se reconoce que el sistema judicial es adversarial y formal, donde el Estado ejerce el monopolio de la fuerza y lo que un Juez diga que debe ser obedecido por las partes se logra bajo la amenaza de la sanción; una forma de coacción está siempre presente en el juego del derecho, de ahí que se diga que el sistema legal es una forma violenta de resolución de conflictos, mientras que los Métodos Alternos de Solución de Conflictos se proyectan a utilizarlos antes que el sistema judicial, por ello que sean “Métodos Alternos”, y bueno; si éstos no llevan a cabo la resolución del conflicto dado, entonces se llevará a los Tribunales. Esto significa que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial y al no llegar a un acuerdo, poseen todos sus derechos legales y utilizar otras opciones como el litigio.

Estas características enunciadas anteriormente son las generales, es decir, de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos; no obstante también existen características especiales de cada uno de ellos como lo son:

LA NEGOCIACION:

Se hace directamente entre las partes, sin ayuda ni facilitación de terceros y no necesariamente implica disputa previa. Es un proceso voluntario, predominantemente informal, no estructurado, que las partes utilizan para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

Esto favorece de manera integral a las partes en cuanto a sus diferencias, porque ellas mismas se ponen de acuerdo en cuanto a sus diferencias, y ¿quién más que ellas conocen a profundidad sus intereses? Al llegar a un acuerdo se llega a un desgaste menor, el verlo desde un punto de vista amplio, ya sea emocional, económico, etc.

LA MEDIACION:

El mediador no tiene poder de decisión, no aconseja, no da opinión, solo conduce el procedimiento y realiza una delicada tarea con la finalidad de que las partes restablezcan la comunicación y a partir de allí están en condiciones de negociar. El mediador identifica el conflicto y las cuestiones que lo generan, hace que las partes descubran sus intereses y necesidades, y ayuda a generar opciones para la resolución de la disputa en forma satisfactoria para las partes. Es un procedimiento no adversarial, cooperativo, confidencial, de auto-composición del conflicto ya que las partes conservan el poder de decisión y participan activamente en la búsqueda de una solución. Es informal pero tiene una estructura.

Este método es efectivo siempre y cuando las partes estén dispuestas con toda su voluntad a arreglar sus desavenencias, de lo contrario, nada conseguirá el Mediador; y se puede optar a otro Método Alternativo, ó al método tradicional, como lo es el Proceso de Familia.

LA CONCILIACION

Puede ayudar un tercero quien interviene entre los contendientes en forma oficiosa y desinteresada para dirigir la discusión. El conciliador está facultado para proponer fórmulas que compongan la disputa, y en el caso de los jueces, especialmente se establece que ello no implicará prejuzgamiento.

En Latinoamérica la conciliación está regulada en diferentes cuerpos de normas jurídicas, como lo son los Códigos, es decir, que la conciliación está regulada dentro de los procesos, es de notar que en el proceso de familia, específicamente en la Ley Procesal de Familia ésta se encuentra regulada dentro de lo que es la Audiencia Preliminar; si bien está regulada y funciona en

el Proceso de Familia también funcionaría perfectamente como un Método Alternativo de Solución de Conflictos, sin necesidad de llegar a un proceso.

ARBITRAJE

Es de carácter adversarial pues- si bien en forma más rápida y menos formal que a través de un juicio- es un tercero neutral quien decide la cuestión planteada, siendo su decisión – en principio- obligatoria. En consecuencia, las partes se convierten en contendientes a efectos de lograr un laudo favorable a su posición. El arbitraje clásico funciona en forma paralela a la jurisdicción a la que necesita recurrir en algunas oportunidades(recursos, ejecución). Las partes tienen algún poder de decisión sobre aspectos del procedimiento, además de participar en la elección de los árbitros o la institución que los proveerá.

MEDIACION/ ARBITRAJE (MED/ ARB)

Da la seguridad de que quien entra a la mediación, de un modo u otro, saldrá con su conflicto resuelto, llega a un acuerdo o quien luego actúe como arbitro, dictará un laudo. Si bien puede preverse que el mediador actúe como arbitro para tomar una decisión final y vinculante en la causa, consideramos preferiblemente que el arbitraje se conduzca por una persona distinta que aquella que actuó como mediador. Esto requiere una audiencia totalmente nueva pero elimina la posibilidad de que el mediador convertido en arbitro se vea inadecuadamente influenciado por las expresiones vertidas en confianza por las partes durante las reuniones.

Es una combinación de la figura de la mediación y el arbitraje, de esta forma se aplica la mediación antes y luego el arbitraje, de modo, que las partes tengan asegurada la solución del conflicto.

ARBITRAJE/MEDIACION (ARB/MED)

El laudo no está influenciado por lo conocido en audiencias confidenciales.

Se aplica al igual que la forma anterior, pero a la inversa.

OMBUDSMAN:

- Resuelve disputas entre ciudadanos y reparticiones públicas.
- Puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de actos, hechos u omisiones de la administración pública y sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos de la colectividad, entre ellos la tutela ambiental, el control del equilibrio ecológico, la preservación de bienes vinculados al resguardo de la calidad de vida de grupos o categorías de personas, ocupándose además de aspectos de la protección masiva como la defensa del consumidor, la lealtad comercial en la oferta y calidad y seguridad de los productos.
- Focaliza los problemas en las demandas por aspiraciones de reparación y justicia, despersonalizando el interés individual y tomando en consideración la globalidad del perjuicio o la masificación del interés que trasciende la mera estima personal.
- Supervisa a las oficinas gubernamentales.
- Toma a su cargo las denuncias del público contra la injusticia y la mala administración.
- Tiene poder para investigar, criticar y publicitar, requerir información y revisar documentos, pero no el de revertir la actuación estatal.
- Puede proponer soluciones a problemas específicos, pero no está facultado para imponer una decisión.

Esta figura puede ejemplificarse con la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, quien vela por la defensa de los mismos, y cuando éstos se ven amenazados, ella actúa como mediadora, desde luego no imponiendo alguna fuerza coercitiva, sino emitiendo un informe, el cual hace público, pero que sólo da opiniones, críticas y recomendaciones.

TRIBUNALES RELIGIOSOS

- Propio sistema alternativo de solución de desavenencia.
- Párroco, sacerdote, ministro o rabino local eran invitados a intervenir como mediadores, especialmente en desavenencias familiares, para sugerir formas en que los contendientes podían convivir o reorganizar sus relaciones.
- Las decisiones de este tipo de tribunales se toman de acuerdo a los usos y costumbres, conforme a las prácticas religiosas y no según la ley del Estado, a fin de mantener la independencia y establecer normas propias.
- Usualmente estos procedimientos han sido tratados como formas de arbitraje.

Actualmente éstos tribunales son ineficaces, por ejemplo en nuestro país, existe la libertad de culto establecido por la Constitución de la República en el Art. 25, y si se trataran de implementar habría mayor desavenencia entre las partes, por la filosofía o religión distinta de las mismas. Por ejemplo, un mormón, tiene una forma de ver las cosas distinta a un católico y lógicamente no estarían dispuestos a someterse a un tribunal religioso distinto a sus creencias.

2.2.3) CLASIFICACION DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

- **NEGOCIACION**
- **MEDIACIÓN**
- **LA CONCILIACIÓN**
- **ARBITRAJE**
- **MEDIACIÓN/ARBITRAJE(MED/ARB).**
- **ARBITRAJE/MEDIACIÓN(ARB/MED).**
- **OMBUDSMAN.**
- **PROGRAMAS DE QUEJAS Y RECLAMOS.**
- **TRIBUNALES RELIGIOSOS.**

En el presente capítulo se ha elaborado una definición del Proceso de Familia, se mencionan las etapas (términos a cumplirse en cada una) por las que éste debe pasar desde la interposición de la Demanda hasta llegar a una Sentencia Definitiva, así como los Recursos de los que puede hacer uso la parte que se considere agraviada con la resolución del Juez. Procediendo luego a dar sus características y principios. Luego se definen los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, se mencionan sus características (tanto generales como específicas) y se finaliza con la clasificación de los mismos.

Pudiendo señalar como características más sobresalientes del Proceso de Familia, el que debe ser resuelto por un Juez Especializado, se debe desarrollar a través de Audiencias orales (las cuales son reservadas), se requiere la representación de un Abogado, el Juez se debe apoyar en un Equipo Multidisciplinario para tomar una mejor decisión y fallar con mayo acierto, debiendo fundamentar su decisión basándose en las reglas de la experiencia, la razón y la lógica.

En cuanto a los Principios en que se fundamenta el Proceso de Familia, se pueden mencionar como más sobresalientes la Oralidad, que permite al

Juzgador una apreciación directa de la prueba, lo que le da al Proceso en general una mayor agilidad y tramitación más expedita, permitiendo con ello la posibilidad de una Mejor Administración de Justicia, trayendo también como consecuencia ahorros, en cuanto al costo económico y sobre todo se evita el desgaste al que están sometidos los miembros de la familia.

Pero que en la realidad en el Proceso de Familia no se cumplen los términos procesales por varias razones; entre ellas la Acumulación de Procesos en los Tribunales, trayendo como consecuencia “la demora judicial”, no cumpliéndose además el Principio de Economía Procesal, ya que esto genera más gastos, tanto para el Estado como para las partes en conflicto.

Por lo que los Métodos Alternos de Solución de Conflictos constituyen una alternativa a este problema que enfrenta la realidad salvadoreña, siendo las más sobresalientes : de que se puede obtener una solución en el menor tiempo posible, no se antepone al Poder Judicial (simplemente aplica una técnica diferente), es voluntario, no coercitivo, se procura que produzcan los menores costos de dinero (ya que son mecanismos simples, excentos de formalidades), permitiendo además la desjudicialización de los conflictos, teniendo las partes la oportunidad de llegar a un acuerdo entre sí, por lo que constituye una forma más de administrar justicia por el pueblo mismo.

Es necesario hacer mención y aclarar cuáles de ellos serían los más accesibles para ser aplicados en materia de familia dentro de nuestra normativa nacional, entre los que se pueden mencionar: la Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Debido a sus características y su aplicación histórica – normativa en nuestro país , pudiendo adoptarse con mayor relevancia y práctica real en materia de familia. Estos pueden implementarse previo al Proceso de Familia, sin embargo

podría ser que no se arreglen las disputas completamente en esta etapa, pero se tiene la ventaja que lleguen a los tribunales con ciertos acuerdos.

Haciéndose necesario investigar la regulación legal tanto del Proceso de Familia como de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, tanto a nivel Internacional como Nacional.

3.1) EL PROCESO DE FAMILIA

3.1.1) LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

A nivel internacional las Naciones Unidas han creado Declaraciones, Convenciones y Pactos relacionados con la familia tomando en cuenta principalmente situaciones de desamparo que afectan a miembros de la familia, tales como la mujer sola cabeza de familia, los ancianos, etc.

Siendo los principales instrumentos Internacionales de protección a la familia, tanto a nivel mundial como americano:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos del niño
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José Costa Rica”
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos Instrumentos imponen obligaciones jurídicas a los Estados signatarios y contienen disposiciones destinadas a crear un Sistema de Vigilancia Internacional de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados, quienes se han obligado a garantizar y respetar los derechos de la familia, tales como la intimidad, libertad y honor familiar, entre otros.

3.1.2) LEGISLACION PRIMARIA:

La Constitución de la República, vigente desde 1983, incorpora principios y derechos fundamentales del Derecho de Familia, de Tratados y Convenciones Internacionales de los que El Salvador forma parte, tales como: la igualdad de derechos de los cónyuges entre sí y de los hijos nacidos dentro como fuera del matrimonio; la obligación del Estado de fomentar el matrimonio (aunque la falta de este no afectará el goce de los derechos familiares, ordenando que se regule en la Ley Secundaria la unión estable de un hombre y una mujer), etc.

Ubicando el Derecho de Familia en el capítulo denominado “Derechos Sociales”, en la Sección Primera (arts. 32 al 36), ya que es la familia la destinataria de las demás normas de orden social que preceptúa la Constitución.

Reconociendo a la familia como la base fundamental de la sociedad, por lo que se dictará la legislación necesaria para que ésta goce de la protección del Estado, quien debe crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

También fomenta el matrimonio, teniendo ambos cónyuges igualdad jurídica, debiendo la Ley regular las relaciones familiares sobre bases equitativas, incluso las resultantes de la unión estable de un varón y una mujer, aún cuando no sea el matrimonio el fundamento legal de las mismas.

Se establece además, que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, debiendo el

Estado proteger la salud física, mental y moral de éstos, y garantizar el derecho a la educación y a la asistencia.

Atribuyendo igualdad de derechos a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos frente a sus padres, estableciendo la obligación de éstos de darles protección, asistencia, educación y seguridad.

Coincidiendo la Constitución con Tratados y Convenios, en el sentido de fundamentar a la sociedad sobre la base de la familia y darle la protección que ésta demanda para cumplir su función, a través de la creación de la legislación necesaria.

3.1.3) LEGISLACION SECUNDARIA

En El Salvador, al igual que en Latinoamérica y el resto del mundo, el Derecho de Familia ha sufrido grandes transformaciones, las cuales se encuentran plasmadas en el Código y Ley Procesal de Familia los que estaban contenidos en el Código Civil que data del año de 1860.

Entrando en vigencia la nueva Legislación a partir del primero de octubre de 1994 adecuándose a principios Constitucionales, Tratados y Convenciones Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador en materia de familia.

Los principios que rigen el Código de Familia son: la Unidad de la Familia, la igualdad de derechos del hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los hijos (nacidos dentro o fuera del matrimonio y de los adoptivos), la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

El Código de Familia constituye la Ley que regula las relaciones jurídicas familiares entre sus miembros y de éstos con la Sociedad y el Estado; quien debe protegerla por ser la base fundamental de la Sociedad.

Por lo que el Código de Familia crea el Sistema Nacional de Protección de la Familia y de los adultos mayores, así como también el de protección a los menores, que están integrados por un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales que están coordinados por la Secretaría Nacional de la Familia, el primero, y el Instituto de Protección al Menor, el segundo.

Creándose también la Ley Procesal de Familia para lograr el eficaz cumplimiento de los Derechos reconocidos en el Código de Familia, regulándose la Jurisdicción Contenciosa, en los artículos 42 y siguientes y la jurisdicción Voluntaria en los artículos 179, 206 y siguientes.

Además del Código de Familia, en cuanto a la protección de los menores, la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, tiene como objetivo el ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor dictada por el Organo Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia para posibilitar el desarrollo normal de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades.

Así como también se puede mencionar, la Ley del Menor Infractor, que como su nombre lo dice será aplicada a todo menor (que según el art. 2 de dicha Ley "es toda persona mayor de 12 años de edad y menor de 18 años) que con su conducta antisocial constituyan un delito o falta, estableciéndose un régimen especial, el cual responde a Tratados, Convenciones, Pactos y otros instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, los cuales establecen que a los menores que hayan infringido las leyes penales les serán respetados todos sus derechos fundamentales, por lo que no se le aplicará la legislación penal común.

3.2) METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

3.2.1) LEGISLACION INTERNACIONAL

CONCILIACIÓN

La Conciliación como forma de dirimir los conflictos entre partes, también está contemplada en Declaraciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, tales como:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en New York 1976 el cual establece en el artículo 42 “ Si un asunto no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes, el Comité con el previo consentimiento de los mismos, podrá designar una Comisión especial de Conciliación, con el fin de llegar a una solución amistosa.”

Como se observa la Conciliación en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, son antecedentes de fundamento de amparo de Derechos inherentes a la familia, es decir, que la adopción de estos Tratados por parte de nuestro país ayuda a desarrollar las leyes secundarias pertinentes, como el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia para ser aplicados de manera interna y directa en nuestro país, en especial lo referente a la conciliación en la Ley Procesal de Familia.

ARBITRAJE

El Salvador ha ratificado Convenios Internacionales aceptando el Arbitraje de derecho privado; por ejemplo: El Código de Bustamante (Convención de Derecho Internacional Privado) firmado en la Habana el 20 de febrero de 1928, ratificado por El Salvador el 16 de noviembre de 1931.

Ratificando también la Convención sobre el Reconocimiento de Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras suscrita en New York el 10 de Junio de 1958 y que entró en vigor a partir de agosto de 1977.

Existen Tratados Internacionales que nuestro país ha ratificado en cuanto a los conflictos, así tenemos el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 donde encontramos conflictos armados internos o conflictos armados de carácter internacional donde las partes en conflicto se comprometen aplicar mediante acuerdos especiales.

Podemos observar entonces, que el arbitraje también es aplicado recíprocamente a un mismo nivel que otros países que también han ratificado dichos tratados donde se hacen valer sentencias arbitrales.

MEDIACIÓN

El Pacto de Bogotá es un Tratado Americano de Resolución Pacífica, celebrado en Buenos Aires Argentina del 1 al 23 de diciembre de 1936, del cual fue suscriptor Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, República Dominicana y Estados Unidos de Norte América.

El Artículo 12 de dicho Pacto establece la función del mediador o mediadores la que consistirá en asistir a las partes en el arreglo de las controversias de la manera más sencilla y directa evitando formalidades y procurando que haya una solución aceptable.

3.2.2) LEY PRIMARIA

CONCILIACIÓN

En El Salvador los Métodos Alternos de Solución de Conflictos tienen su base legal en la Constitución de la República, la cual regula expresamente la CONCILIACIÓN en el artículo 49 inciso segundo, el cual dispone la obligación del Estado de promover la conciliación como una forma de resolver conflictos laborales, de buscar acuerdos entre trabajadores y empleados con la mediación de un tercero (conciliador).

ARBITRAJE

En el Art. 23 de la Constitución de la República, se encuentra regulada la figura del Arbitraje, en el cual se establece la garantía de libertad de contratar conforme a las leyes, y ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos Civiles y Comerciales por transacción o arbitramentos.

Estableciendo este artículo la obligación que tiene el Estado de promover el arbitraje y la manera que constituye como medio efectivo para la solución pacífica de conflictos entre las partes, con la ayuda de un intermediario llamado Juez arbitro (Arbitramento).

En este mismo artículo se encuentra regulada la figura de la TRANSACCION, facultándonos la ley resolver conflictos jurídicos directamente con la persona con la que se tenga el problema sin necesidad de tener que acudir a los Tribunales.

3.2.3) LEGISLACION SECUNDARIA (LEY PROCESAL DE FAMILIA)

La Ley Procesal de Familia regula la Conciliación junto con la Transacción como Forma Extraordinaria de Conclusión del Proceso de Familia, en el Artículo

84 en el cual se establece que "las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso antes del fallo de primera Instancia y antes de que la Sentencia Definitiva quede ejecutoriada...", esto último opera en casos excepcionales específicamente patrimoniales, los que entrarían en el ámbito de la Transacción; en ambos casos, siempre que no sea en menoscabo de los derechos que por naturaleza son irrenunciables.

En cuanto a la Mediación, ésta figura en nuestro ordenamiento jurídico familiar se encuentra, entre otros, regulada en la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Art.62); estableciéndose como una figura novedosa, la cual es la base, junto con la Constitución de la República, para que esta Institución (P.G.R.) pueda llevar a cabo Mediaciones.

Por lo que a través de este capítulo se puede observar la regulación legal tanto a nivel internacional como a nivel nacional del Proceso de Familia, el cual responde entre otros, a Principios que establece la Constitución a favor de la familia, lo cual a la vez responde a Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, que además constituyen Ley de la República y que son desarrollados a través de la Legislación Secundaria.

Coincidiendo la Constitución de la República con instrumentos internacionales en el sentido de fundamentar la sociedad sobre la base de la Familia y darle la protección que ésta demanda a través de la creación de la Legislación necesaria.

Por lo que además se creó el Código Procesal de Familia para dar cumplimiento o hacer efectivos los derechos que regula el Código de Familia,

entrando en vigencia toda la Legislación Familiar, a partir del primero de Octubre de 1994.

En cuanto a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos se puede observar que se encuentran regulados en instrumentos internacionales y en cuanto a la legislación nacional, la Constitución de la República da la oportunidad de que las personas que tengan libre administración de sus bienes puedan terminar sus asuntos civiles y comerciales por transacción o arbitramento (Art. 23 Cn.), también regula que se puede hacer uso de la Conciliación (Art. 49 Cn.) en materia laboral.

Pudiéndose aplicar también en materia de familia que por la delicadeza de las relaciones que regula es muy necesario que las partes traten de llegar a un acuerdo entre sí, sin necesidad de que se les imponga éste, ya que al ser ellas mismas las que eligen la solución, les darán un mayor cumplimiento a que les sea impuesta por un tercero.

Regulándose actualmente en materia de Familia la conciliación sólo como una etapa procesal que según la mayoría de entrevistados (ver cap.VI) es bastante efectiva ya que la mayoría de casos se resuelven en ésta etapa. Haciéndose necesaria una Ley que los regule como “ Métodos Alternos ”, ya que no sería necesario iniciar un Proceso para que las partes pudieran llegar a un acuerdo. Además se evitarían costos económicos, de tiempo y el desgaste emocional.

Encontrándose regulada la Mediación únicamente en la Ley de la Procuraduría General de la Republica cuyos resultados son muy satisfactorios como se verá en los siguientes capítulos.

Como se observa nuestro ordenamiento jurídico primario y secundario regula la aplicación de ciertos métodos de solución de conflictos intraprocesales (excepto en materia civil en el cual se aplica la conciliación como un acto previo a la demanda)

La pregunta es porque éstos métodos de solución de conflictos dentro de un proceso no ayudan a disminuir los mismos en los tribunales; pues muchos procesos a los cuales fuera procedente la aplicación de estos métodos terminarían de forma anormal y no por medio de una sentencia, para lo cual se ahorraría tiempo y se reportaría disminución de casos en los tribunales por medio de éstas vías.

Existen factores por los cuales no hay eficacia en el uso de éstos métodos, como la cultura de las personas en creer que sus diferencias jurídicas solamente pueden ser resueltas mediante la imposición de sentencias de jueces, es decir se piensa en el litigio antes del acuerdo. Al estar en un proceso y tener la oportunidad de hacer uso de alguno de éstos métodos, existe la cultura de que siempre en un conflicto debe haber un vencedor que debe imponerse al otro, por lo cual las partes no le toman el interés necesario o simplemente no hacen uso del método, pues ven el conflicto como algo negativo y competitivo.

Se han presentado a la Asamblea Legislativa Anteproyectos de Ley (los cuales se han hecho mención en capítulos anteriores), cuya propuesta es implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos antes de iniciar un proceso, siendo únicamente aprobada una ley de métodos alternos de solución de conflictos en materia mercantil.

Si se aprobara una Ley Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de familia esto conllevaría a una celeridad en la solución de conflictos familiares, la sustracción de una gran cantidad de casos que al solucionarse por vía de éstos Métodos Alternos, no llegarían a los tribunales, ayudando de esta manera a descongestionar el sistema y permitir que los tribunales de familia tengan más tiempo y dediquen sus esfuerzos a casos más complejos y todo esto alcance un menor costo económico y menos desgaste emocional para los interesados.

4.1) SEMEJANZAS

Las similitudes que encontramos al comparar el proceso de familia y los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, son de arraigo legal y su aplicación directa es con respecto a la materia de familia, asimismo que es el Estado quien los promociona, promueve, canaliza y financia, manteniendo de esta forma su protagonismo al resolver los conflictos de la familia salvadoreña y satisfacer las pretensiones de la misma, fundamentándose legalmente en la Constitución de la República, de tal manera que la familia no sufra daños y se favorezca la no extinción de valores morales, dentro de la sociedad, ya que por todos es conocido que la familia es la base de esta, la cual es muy sensible, y se vela para que todos los aspectos que puedan obstaculizar su buen desarrollo e integración ; y dependiendo de su buen funcionamiento se evitan problemas sociales que muchas veces pueden repercutir negativamente en el país, llegando a repercutir en esferas Jurídicas.

Siendo el Estado quien los promociona, promueve, canaliza y financia, es el mismo, que vela por la tutela de los Bienes Jurídicos de la sociedad, las cuales están regulados a través de normas jurídicas, y así, garantiza la seguridad jurídica.

También se observa que comparten ciertos principios, como:

ORALIDAD:

Porque los procedimientos desarrollados para la aplicación de cada Método Alternativo de Solución de Conflictos se realiza por audiencias orales, al igual que en el Proceso de Familia, lo que facilita el análisis de la sinceridad o credibilidad del testimonio y de la persona que lo presta, asimismo le da a los procedimientos una mayor agilidad.

ECONOMIA PROCESAL:

Es un beneficio que trae consigo la oralidad, al estar inmersa la misma, en cada audiencia, se obtiene una ágil y pronta administración de justicia, y además ahorra costos, desde el punto de vista económico y elimina el desgaste emocional de los miembros de la familia.

4.2) DIFERENCIAS

Es obvio que existen diferencias muy enmarcadas entre el Proceso de Familia y los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, ya que cada uno es muy especial, cada procedimiento conlleva etapas distintas con un fin específico. Estas diferencias que se mencionarán están enfocadas a nivel general y específico entre las cuales tenemos:

- En el Proceso de Familia se exige la procuración obligatoria, esto es así porque se creyó que tal figura jurídica es muy importante, debido a la materia que se está regulando, tal como es el Derecho de familia, por lo cual merece privilegios especiales y gran prioridad, esto significa que solamente abogados deben ser los apoderados y señalados para promover y actuar dentro de un determinado Proceso Familiar, mientras que en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos es el conciliador ó el mediador quien actúa en el procedimiento, sin ser obligatoria la procuración, y desde luego, dependiendo del criterio que se adopte dentro del sistema de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos éste mediador, conciliador ó arbitro podrá ser abogado, médico, psicólogo, sociólogo, etc., es decir, persona de cualquier profesión; pero también se puede adoptar el sistema de procuración obligatoria (lo cual no es conveniente , por el desgaste económico). Aunque por los estudios avanzados de leyes sería mejor que

fuese un abogado quien mediara, conciliara o fuese árbitro, teniendo como ayuda a un Equipo Multidisciplinario como ayuda.

- En los procesos judiciales existe el enfrentamiento permanente entre las partes, porque cada una lo que busca es ganar su pretensión, de antemano nos damos cuenta que en materia de familia es algo muy osado, por el tipo de terceros afectados, que en muchos casos podrían ser menores de edad. En tanto, que los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son formas no adversariales y cooperativas para resolver las disputas entre las partes, lo cual beneficia a la familia, evitando el desgaste emocional que traen consigo las formas adversariales, incluso se puede llegar a acuerdos que evitarían la desintegración familiar y se ayudaría al fortalecimiento de la misma.

- En el Proceso de Familia la Conciliación y la Transacción son formas de terminar dicho proceso de forma extraordinaria, porque si bien, las partes son las que se ponen de acuerdo, siempre hay desgastes económicos, de tiempo y emocionales, que benefician poco a la familia, porque están dentro del proceso. Sin embargo, en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos estas instituciones (como lo son la Conciliación y la Transacción) sólo son partes de los diferentes métodos o técnicas no adversariales, es decir, que hay más métodos diversos, (como los mencionados en el Capítulo anterior) que podrían aplicarse a los diferentes casos familiares sin llegar a un proceso.

- En el Proceso de Familia, el Juez es el encargado de resolver la disputa, donde las partes solo se adhieren y se obligan a cumplir la sentencia dada por el Juez, y de no hacerlo, entra a funcionar la coercibilidad del Estado, más aún cuando están en juego menores de edad y su manutención, incluso el bienestar de cónyuges y adultos mayores. En los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, el mediador, conciliador, etc.,

tiene por función facilitar a las partes la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre su conflicto, es decir no tiene ninguna posibilidad de resolver el conflicto, pues son las mismas partes las que lo hacen. Por ejemplo un divorcio donde las partes se pongan de acuerdo en todo sin llegar a un proceso, sería todo más equitativo y con mejores acuerdos entre las partes, sin embargo cabría la posibilidad de la intervención de un tercero más como lo es el Procurador quien siempre estaría velando por los intereses de los más desprotegidos, porque a veces alguna de las partes se someten a decisiones que vulneran ciertos derechos, como el de alimentos de menores.

- Las etapas del Proceso de Familia, difieren de la estructura básica de cada uno de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en el Proceso de Familia se cumplen términos, se terminan instancias y sus etapas son secuencialmente cumplidas sin prórrogas, no hay variaciones, no obstante en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, cada método difiere uno del otro y por sus propias características poseen un procedimiento con etapas diferentes, especiales para cada caso en concreto.

Con todo, podemos notar que las anteriores diferencias son muy puntualizadas y equilibradas que caracterizan a cada sistema en particular.

CUADRO DE DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO DE FAMILIA Y DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

PROCESO DE FAMILIA	METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.
LA PROCURACION ES OBLIGATORIA, SOLO ABOGADOS PUEDEN REPRESENTAR A LAS PARTES.	LA PROCURACION NO ES OBLIGATORIA.
ENFRENTAMIENTO PERMANENTE ENTRE LAS PARTES.	SON FORMAS NO ADVERSARIALES Y COOPERATIVAS PARA RESOLVER DISPUTAS.
LA CONCILIACION Y LA TRANSACCION SON FORMAS DE TERMINAR EL PROCESO DE FORMA EXTRAORDINARIA.	LA CONCILIACION Y LA TRANSACCION SOLO SON PARTE DE LOS DIFERENTES METODOS QUE EXISTEN.
EL JUEZ ES EL ENCARGADO DE RESOLVER LA DISPUTA, DONDE LAS PARTES SOLO SE ADHIEREN Y SE OBLIGAN CUMPLIR LA SENTENCIA DADA POR EL JUEZ.	EL MEDIADOR, CONCILIADOR, ETC., TIENE POR FUNCION FACILITAR A LAS PARTES LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO, PERO NO PUEDE RESOLVER EL CONFLICTO, PUES SON LAS MISMAS PARTES QUIENES LO HACEN.
TIENE ETAPAS, SE CUMPLEN TERMINOS, SE TERMINAN INSTANCIAS, NO HAY PRORROGAS, NI VARIACIONES.	CADA METODO DIFIERE UNO DEL OTRO Y POR SUS PROPIAS CARACTERISTICAS POSEEN UN PROCEDIMIENTO DIFERENTE.

4.3) VENTAJAS DEL PROCESO DE FAMILIA

Como se dejó claro en la historia del Proceso de Familia, éste surgió de forma ventajosa y moderna, en comparación al antiguo sistema del Código de Procedimientos Civiles que estaba vigente en ese entonces y se creó el nuevo Proceso de Familia para hacer valer los Derechos de ésta establecidos en la Constitución de la República de 1983, sufriendo el Derecho Procesal Civil grandes transformaciones con respecto al Proceso de Familia, de donde se extrajo para hacer valer el Derecho de Familia, éste nuevo cuerpo legal responde a principios totalmente diferentes de los que rigen la rama civilista, esto se debió a la necesidad que presentaba nuestra sociedad, es decir, su realidad social. Logrando una excelente armonía entre la Constitución y la Legislación Secundaria, y donde el Estado fomenta el matrimonio, la regulación del goce de sus derechos a favor de la familia, la regulación de las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas, creando las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad y regular las relaciones familiares, y que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres, siendo obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

De esta forma se procedió a la especialización de tribunales, donde existe la inmediación que implica cierto grado de oralidad, además de la ayuda del equipo multidisciplinario, encontrándose las siguientes características especiales del proceso familiar²⁸: a) Acción e intervención necesaria del Ministerio Público; b) Poderes de iniciativa del Juez (principio oficial); c) Pruebas ordenadas de oficio (máxima de la libre investigación judicial); d)

²⁸ Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia. S.S. 1994

Indisponibilidad del objeto de la litis; e) Inaplicabilidad del allanamiento y de ciertos medios de prueba, que se basan en el poder de disposición de las partes; f) Inaplicabilidad de las reglas de la prueba tasada y de las relativas a la distribución de la carga de la prueba; g) Supresión del principio preclusivo, en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material, h) Otorgamiento de poderes especiales de impugnación al Ministerio Público contra casos de coacción entre las partes, fraude de ley o de cualquier otra índole; e i) Establecimiento de plazos de caducidad, no de prescripción.

También tenemos que son necesarios dentro del mismo los Jueces Especiales, la procuración obligatoria, el proceso reservado, los auxiliares de los Tribunales de Familia, la no declaratoria de Rebeldía, se garantiza el Derecho de Impugnación, y la valoración de la prueba.

4.4) VENTAJAS DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

En realidad los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son standard, los cuales pueden ser aplicados en muchas áreas del Derecho, no obstante nuestro enfoque va dirigido al área de familia, entonces tenemos, que si bien en la Ley Procesal de Familia se introdujeron dos figuras (que son formas anormales de terminar el proceso), que forman parte de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, como lo son la Conciliación y la Transacción; estos no funcionan del todo bien , o sea, que no son eficientes, porque hay una excesiva carga procesal en los Tribunales de Familia sino que es necesario abrir más espacio y darle entrada (no al proceso de familia, ni que los Métodos Alternos de Solución de Conflictos estén dentro del Proceso de Familia), a todo un Sistema de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de Familia y es allí donde caben las siguientes ventajas:

- Mejor administración de Justicia en El Salvador, con respecto al área de familia, porque la cultura que se viene manejando en el país es de una burocracia interna en los tribunales, que provoca gran lentitud, lo que impide administrar justicia en el momento oportuno, sabiendo de antemano que los casos a resolver no tratan de beneficiar el patrimonio directo de las personas o sus negocios, o casos de otra índole, sino que se esta tratando con las personas mismas, es decir, que van incluidos los sentimientos, la psicología, la vida social, el futuro de los menores, sabiendo que la familia es la base de la sociedad, y los Métodos Alternos son una opción para combatir la lentitud con que opera el actual sistema familiar, dando mayor oportunidad de aplicar justicia inmediata.
- El desahogo Judicial. En la familia existen muchos problemas que son viables resolverlos sin mayores complicaciones, lo cual es la gran especialidad de los métodos ya que permite resolver gran cantidad de conflictos antes de que lleguen al conocimiento de los Tribunales, permitiendo que los jueces se dediquen y concentren en los casos que sean pertinentes, descongestionando de esta manera la carga de trabajo.
- Evitan los costos de un juicio. Sabemos que cuando hablamos de costos no solo se hace referencia al económico, sino también de otra índole, pues bien, sabemos que la familia posee características muy especiales y cuando los conflictos la atañen se le debe tratar cautelosamente, porque es un grupo de personas incluidas, inclusive terceros que son muy frágiles como los menores o los adultos mayores, entonces hay que ser realistas y notar que la mayoría de las familias salvadoreñas son pobres y que muchas veces no tienen los suficientes recursos económicos para promover un litigio y tienen que recurrir a la Procuraduría General de la República, donde a veces

el procurador asignado no responde a las necesidades rápidas que la gente necesita. Además del costo anteriormente mencionado existe el psicológico, mental, espiritual, moral, emocional y de salud que perjudica a cada uno de los miembros de la familia.

- Las partes tienen participación en la solución del problema. Sabemos que en el proceso de familia las partes en conflicto raras veces se ponen de acuerdo en el meollo de la situación y solucionar de esta manera sus diferencias, debido a ello es que el Juez como sujeto procesal imparcial dentro de sus facultades emite una resolución a la cual las partes se adhieren, aunque no estén de acuerdo; mientras que en el sistema de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, son precisamente las partes las que llegan a una solución mutua de sus conflictos y de esta forma es que se apegan al acuerdo dado; dando como resultado que todos los involucrados resulten beneficiados.
- Se pretende que la sociedad y específicamente los vecinos de una comunidad vivan en armonía, resolviendo sus conflictos pacíficamente, a través del diálogo, por sí mismos y sin recurrir al tribunal, imaginemos que se logrará avanzar hacia la plena civilización sin necesidad de hacer cumplir sentencias a base de la amenaza coercitiva y provocando que los tribunales de familia trabajen con desahogo y mejor cuidado en los casos que allí se ventilen.
- Se solucionan más conflictos en la sociedad, porque si las partes se ponen de acuerdo no solo se solucionan más conflictos si no que se evitan más, un ejemplo claro sería, sobre cuotas alimenticias, responsabilidad de padres, cónyuges, etc., donde las personas involucradas en un conflicto son las mismas encargadas de solucionarlo.

- Son una nueva metodología en el tratamiento y solución de las controversias y conflictos como una forma de pacificar las relaciones entre los particulares, sin menoscabo de sus intereses y de los principios básicos consignados en la Constitución, con respeto a la familia.
- Se busca opciones alternativas para que los propios interesados en un conflicto de intereses, busquen la solución mas conveniente a sus intereses por medios no adversariales, en donde no existen vencedores ni vencidos, proponiendo desterrar las ideas de confrontación, lo cual es muy saludable para el ambiente intrafamiliar.
- Hay cambio de cultura de litigio para los abogados y operadores del sistema Judicial, para asumir un rol de pacificadores y hacer ver que un buen abogado no es el que gana pleitos sino el que no tiene necesidad de ir al juicio, porque promueve la transacción y los arreglos extrajudiciales de grandes beneficios para la familia salvadoreña, donde el abogado se convierte en un ser humano que procura el avenimiento de sus congéneres y no solo ve el beneficio económico, aunque siempre cobraría sus honorarios, pero su aporte sería más humano y menos mercantilista.
- No se propone la renuncia de los derechos, sino más bien acercar a los miembros de la familia para que ellos reconozcan los derechos de cada uno y de esta manera los respeten y encuentren la solución a sus conflictos.
- La confidencialidad del asunto tratado, lo cual es conveniente para la privacidad de las partes, donde cada expediente, cada caso no es público y se trata con el mayor cuidado posible, por ser la familia la que esta en riesgo.

- Facilitan el acceso al procedimiento de manera efectiva, donde por ejemplo la procuración no es obligatoria, y el gasto monetario es muy bajo. Además de difundirse por todos los medios su procedimiento y la forma de acceder a dicho sistema.

4.5) DESVENTAJAS DEL PROCESO DE FAMILIA

Como anteriormente analizamos el proceso de familia apareció como algo muy innovador y moderno, sin embargo en la práctica, nuestra realidad está exigiendo un sistema más ágil y con mayores ventajas para el bienestar de la familia, de modo que tenemos:

- La pronta y cumplida justicia, tan importante en materia de familia no se cumple, por la lentitud con que opera todo el sistema judicial.
- Falta del acceso a la jurisdicción por parte de los sectores de población de más bajos ingresos. Como sabemos la clase social baja es la que más desventaja tiene y muy pocas veces se le aplican con justicia las leyes que no se adaptan a la realidad que ellos viven.
- Ignorancia del funcionamiento del sistema judicial.

Como todos sabemos la educación del pueblo salvadoreño es muy deficiente y muchas veces el abogado “vive (cobra honorarios) de la ignorancia del pueblo” y no se le asesora como debería ser, padeciendo la familia salvadoreña los efectos de la injusticia, viviendo muchas personas reprimidas por la falta del conocimiento de la legislación que las ampara, por ejemplo la violencia intrafamiliar que padecen muchas mujeres campesinas, que viven coaccionadas.

- Falta de medios económicos para acceder al sistema judicial. Anteriormente mencionamos que el Apoderado dentro del proceso de familia es obligatorio y dado que más del sesenta por ciento de la población es pobre y no tiene posibilidades de pagar los servicios de un abogado, luego se avocan muchas veces a la Procuraduría General de la República, donde raras veces se cumple con las demandas y donde no se les presta algunos servicios como el de atender casos de divorcio.
- Alto costo económico y emocional. Las partes al entrar a un proceso de familia llevan a cabo innumerables gastos monetarios, además de pérdida de tiempo; y se expone a la familia a momentos de tensión y sufrimiento emocional con una serie de confrontaciones que conllevan muchas veces, al terminar el litigio a que haya un vencedor y un vencido. Y por ende la desintegración familiar.
- Congestión del sistema o mora judicial. En la practica notamos que las audiencias del proceso de familia son muy atrasadas, hasta con dos o tres meses de señalamiento, luego de la admisión de la demanda; esto porque los tribunales de familia están saturados, recargados con muchos procesos.
- Al retrasarse el sistema, genera inseguridad jurídica, lentitud y corrupción. Y esto obviamente provoca retraso a la pronta y cumplida justicia que exige la Constitución de la República, cayéndose completamente en lo que serían las leyes positivas no vigentes.
- Hay una confrontación permanente entre las partes interesadas, por supuesto que en materia de familia bien podría evitarse y ya no causar heridas profundas de desintegración familiar y resolverse el conflicto de manera pacífica y no controversial.

CUADRO DE VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PROCESO DE FAMILIA

VENTAJAS	DESVENTAJAS
ARMONIA ENTRE LA CONSTITUCION Y LEGISLACION SECUNDARIA FAMILIAR.	NO SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA.
SE GARANTIZAN LOS DERECHOS A FAVOR DE LA FAMILIA EN COMPARACION CON LA ANTIGUA NORMATIVA CIVIL.	NO HAY UN TOTAL ACCESO A LA JURISDICCION POR PARTE DE LOS SECTORES DE LA POBLACION DE MAS BAJOS INGRESOS.
POSEE PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.	IGNORANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL
	ALTO COSTO ECONOMICO Y EMOCIONAL.
	CONGESTION DEL SISTEMA O MORA PROCESAL.
	EL RETRASO DEL SISTEMA GENERA INSEGURIDAD JURIDICA, LENTITUD Y CORRUPCIÓN.
	HAY CONFRONTACIÓN PERMANENTE ENTRE LAS PARTES INTERESADAS.

4.6) DESVENTAJAS DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

- Actualmente muchos operadores del sistema de Justicia (Jueces, Magistrados, Procuradores, etc.) y abogados litigantes consideran que el sistema de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son difíciles de implementar, por diversos motivos, entre ellos, porque:
- No existe una educación adecuada de la población en general.
- No hay una cultura de diálogo.
- No hay disposición Jurídica, legislativa, ni judicial del gobierno que los avale.
- El interés del Estado por lo visto está encaminado al mercantilismo, porque le ha dado mayor importancia, debido a la aprobación de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Dificultando su aplicación de forma abierta y plena, además que no hay el espacio, ni leyes optimas relativas a Métodos Alternos de Solución de Conflictos que se adapten a la materia especializada de familia. Cuando se ha comprobado ampliamente que en otros países como Japón, China, Estados Unidos de América, Argentina, Colombia y Costa Rica, han tenido gran aceptación.

CUADRO DE VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN MATERIA DE FAMILIA.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
MEJOR ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	NO EXISTE EDUCACION ADECUADA.
HAY MAS ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.	NO EXISTE CULTURA DE DIALOGO.
DESAHOGO JUDICIAL.	NO EXISTE DISPOSICION JURIDICA.
SE EVITAN COSTOS.	NO EXISTE DISPOSICION LEGISLATIVA.
PARTICIPACION DE PARTES EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA.	NO EXISTE INTERES GUBERNAMENTAL(EJECUTIVO).
RESOLUCION DE CONFLICTOS PACIFICAMENTE A TRAVES DEL DIALOGO.	
MAYOR SOLUCION DE CONFLICTOS POR ESTA VIA.	
ELIMINAN EL ATRASO JUDICIAL.	
SON UNA NUEVA METODOLOGIA.	
LAS MISMAS PARTES BUSCAN SOLUCION A SUS PROBLEMAS, DESPARECIENDO LAS IDEAS DE CONFRONTACION.	
SE INICIA LA CULTURA DE PACIFICADORES PARA ABOGADOS Y OPERADORES DEL SISTEMA	

JUDICIAL.	
SE PROMOCIONA LA UNION DE LA FAMILIA.	
SE FACILITA EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTOS METODOS DE MANERA MAS EFECTIVA.	

Se ha hecho la comparación entre el Proceso de Familia y los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, haciendo ver sus semejanzas, diferencias, ventajas y desventajas. En dicha comparación, se hacen semejanzas, que son muy especiales, porque ambos sistemas no son de carácter privado, sino público, no son antojadizos, sino que tienen su fundamento histórico, doctrinario y normativo que los garantizan para que su implementación sea eficaz.

En cuanto a sus diferencias, si bien ambos sistemas son diferentes, no lo son completamente, porque buscan el mismo fin, que es la solución de conflictos en materia de familia, aunque el procedimiento y su forma de acceder a los mismos sea diferente.

Las ventajas del Proceso de Familia, en su momento han sido muy obvias y de gran éxito para resolver los conflictos familiares, porque se dio un gran paso, al abrirse paso a la normativa moderna internacional familiar. Sin embargo la realidad Jurídica Salvadoreña en materia de Familia , exige que se mejore, y , a través de nuestro análisis comparativo, nos damos cuenta que las ventajas que ofrecen los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, llenan vacíos jurídicos y satisfacen necesidades que la población salvadoreña exige, la cual resultará

beneficiada. Porque si bien, no se pretende desplazar al Proceso de Familia, sino mejorarlo, ya que se impediría la llegada de casos a los tribunales de familia, debido a que muchas veces, no es necesario que se resuelvan por ésta vía, mejorándose de esta forma la calidad de resolución para cada proceso en particular y agilizar su pronta evacuación, evitando así la acumulación de los mismos.

Las desventajas del Proceso de Familia, son muy puntualizadas, en comparación a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, porque no se puede afirmar enfatizadamente que el Proceso de Familia sea totalmente desventajoso, pero si posee algunas desventajas que son necesarias eliminar, lo cual sería efectuado al implementarse los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Mientras tanto, las desventajas de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son pocas y al esforzarse por implementar dichos Métodos, éstas desaparecerían.

En nuestro país actualmente existe el Centro de Mediación el cual inicio como un proyecto en el Ministerio de Justicia en el año de 1999, trasladándose luego a la Procuraduría General de la República en noviembre de ese mismo año. Dicho Centro constituye un servicio nuevo para resolver conflictos de carácter familiar, laboral, personal o relacionados con bienes; en forma pacífica y participativa con el objeto de lograr un acuerdo favorable entre las partes, sin llegar a un proceso judicial; siendo el lema del Centro de Mediación: “HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE”.

La Mediación es el Método Alternativo de Solución de Disputas que actualmente aplica la Procuraduría General de la República a través del Centro de Mediación, al cual se acudió para conocer la forma como opera, entrevistando a la Coordinadora del mismo; Licenciada Gladis Lara y demás empleados, quienes manifestaron que el servicio que prestan consiste en un procedimiento breve, de carácter gratuito, no adversarial, dirigido por una persona neutral e imparcial llamado Mediador(a), quien facilita la comunicación entre las partes en conflicto, para que en forma voluntaria estas resuelvan su problemática sobre la base de sus propios intereses, con lo cual se fomenta la cultura del diálogo en la sociedad.

Por lo que el Mediador es un facilitador del acuerdo, guiando el desarrollo de la Mediación, estableciendo las reglas del juego al hacer uso de las técnicas idóneas para que las partes logren un acuerdo, buscando junto a los interesados alternativas de solución de conflictos las cuales sean factibles y beneficiosas para las partes.

5.1) FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal por el cual se rige el funcionamiento del Centro de Mediación, se nos explicó que actualmente no existe ninguna ley referente al tema que regule o ampare su accionar, sino que siguen lineamientos que la Constitución de la República establece promoviendo la solución alterna de los conflictos de forma pacífica (Art. 23 y 49 Cn.) artículos en los cuales se establece expresamente la Conciliación en materia laboral, el Arbitraje y Transacción en materia civil y comercial, siendo éstas disposiciones en las que tácitamente se promueve la implementación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en todas las áreas del Derecho .

Además de los lineamientos que la Constitución de la República establece, el Centro de Mediación basa su accionar en la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la cual se incorpora como mecanismo de solución de conflictos la Mediación (Art. 62); también tomando como referencia el Anteproyecto de Ley y Plan Piloto de Mediación en materia de familia destinado a ofrecer a los integrantes de la familia la oportunidad de resolver con la ayuda de un mediador sus disputas. Por lo que a continuación se establece su funcionamiento y los resultados obtenidos.

5.2) FUNCIONAMIENTO

La Procuraduría General de la República cuenta con tres oficinas especiales (práctica jurídica, oficina de Adopciones y el Centro de Mediación). Estableciéndose a continuación la importancia que dicho Centro tiene dentro de la institución.

Se nos explicó que se trata de ver el conflicto bajo un enfoque integral y no solo jurídico, siendo ésta la justificación de que cualquier persona con la debida capacitación pueden ser Mediadores (Trabajadores sociales, Psicólogos, Abogados, etc.), pues lo que se persigue es enriquecer la visión del conflicto; adoptando como base del procedimiento, la Doctrina referente a Mediación, ya que no existe en El Salvador una Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Materia de Familia que regule dicho procedimiento.

El servicio de Mediación en Materia de Familia es procedente en los problemas tales como:

- Desacuerdo en las visitas por parte del padre y la madre a los hijos
- Desacuerdo en la cuantía de alimentos
- Cuidado personal de los niños o uso de la vivienda y mobiliario familiar
- Liquidación del Régimen Patrimonial del matrimonio
- Incumplimiento de respeto entre cónyuges y convivientes
- Desacuerdo entre cónyuges y convivientes
- Desacuerdo de los padres en cuanto a la autoridad parental
- Relación de trato personal entre padres e hijos

Las personas pueden acudir y someter su conflicto al Centro de Mediación de manera voluntaria y de común acuerdo entre las partes; también puede derivarse el caso por el Juez de familia al Centro de Mediación a partir de la Contestación de la Demanda y durante el curso del juicio hasta antes del fallo, siempre que las partes estuvieren de acuerdo con ello.

Siendo necesario al solicitar el servicio al Centro de Mediación llenar ciertos requisitos como: presentar documento de identificación personal de la parte solicitante, su nombre completo y la dirección exacta, así como también de la persona con quien se tiene el conflicto y relato de los hechos.

Se tiene una entrevista informativa en la cual se asigna el caso al mediador (en caso de ser complejo son dos mediadores o más) a quien se pone en conocimiento el conflicto, quien define si es mediable el problema y si las personas son mediables. Luego de determinar lo anterior el mediador procede a citar a los interesados para llevar a cabo la Audiencia de mediación señalándoles lugar, día y hora para ello. Haciéndoles saber los efectos de su inasistencia.

En la audiencia de mediación; el Mediador explica a los interesados, además del motivo de la reunión el carácter confidencial del procedimiento, el trámite que habrá de dársele a la solicitud, la conducta que deben observar durante las Audiencias o reuniones que al efecto se lleven a cabo y la conveniencia de llegar a un arreglo.

Si fueren necesarias otras Audiencias o reuniones, el Mediador lo hace saber a los interesados señalando las fechas y horas para su celebración.

Durante todo el trámite de la Mediación es necesaria la comparecencia personal de los interesados, quienes podrán hacerse acompañar por Abogados, para que los asesoren en asuntos puramente jurídicos o legales.

La solución total o parcial de la disputa se consigna en acta la cual es firmada por los interesados, el Mediador y la Coordinadora del Centro quien entregará una copia a cada uno de los interesados. La Certificación que del acta extienda el Centro de Mediación tendrá fuerza ejecutiva en su caso.

Si se llega a un acuerdo, el Mediador, de ser necesario asigna fecha para el cumplimiento del acuerdo y se establece un plazo de tres meses para revisar si esta funcionando o para hacer ajustes del mismo.

Si no se está cumpliendo el acuerdo se revisa ya que puede ser que el acuerdo a que se haya llegado no sea el adecuado.

Intentada la Mediación sin haberse llegado a la solución de la disputa, el Centro hace constar por escrito tal circunstancia. La Certificación de lo anterior se acompaña a la demanda judicial que el interesado haya de entablar.

Lo mismo se hará en el caso de Mediación Parcial en la cual se establecen los puntos en los que no se llegó a un acuerdo ventilándose en Sede Judicial.

5.3) RESULTADOS OBTENIDOS

En cuanto a los resultados obtenidos por el Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República en el período comprendido entre junio del año dos mil a mayo de dos mil uno, en problemas de carácter familiar, laboral, personal y comunitarios (ver anexo n° 2).

En el área de familia, los casos atendidos se detallan de la siguiente manera:

- Ayuda de gastos Pre y Post natales, se atendieron un total de dos casos;
- Régimen de visitas; se atendieron un total de veinticuatro casos;
- Determinación de Situación de Divorcio o Separación; se atendieron nueve casos.
- Trato de pareja y grupo familiar; se recibieron cuarenta y siete casos;
- Cuota alimenticia; se recibieron treinta y siete casos;
- Cuidado personal de hijos (Autoridad Parental); se recibieron cuarenta y tres casos.

Haciendo un total de ciento sesenta y dos casos atendidos en el Area de Familia durante ese período de tiempo, que al compararlos con los resultados

obtenidos en el período comprendido entre el primero de junio de dos mil uno al treinta y uno de mayo de dos mil dos(ver anexo n° 3), es mayor el número de casos, ya que en el período antes mencionado se obtuvo un total de noventa y tres casos en problemas familiares, tales como: Cuota alimenticia (21), Régimen de visitas(9), Cuidado personal de hijos(10), Relación de pareja y grupo de familia(43), Determinación de situación de divorcio y separación(10).

Siendo un número bastante bajo de casos recibidos y atendidos; que según la Licenciada Gladis Lara Coordinadora de la Unidad de Mediación, estos resultados son tanto de tipo cuantitativos como cualitativos. En cuanto a los resultados cuantitativos, son pocas las personas que desean resolver sus problemas a través de este Método Alternativo de Solución de Conflictos y no mediante el Proceso de Familia, debiéndose en parte a la poca difusión (por parte del Estado) que se le da a este servicio que presta la Procuraduría General de la República, las instalaciones no son muy adecuadas y, además, se nos explicó que aún se está experimentando.

En cuanto a los resultados cualitativos, se puede decir que son muy buenos los resultados obtenidos, ya que el 63 % de casos han llegado a un acuerdo favorable entre las partes y solo el 37% no, siendo las mismas partes quienes ofrecen las soluciones al conflicto y por lo tanto se le da un mayor cumplimiento, a diferencia de que si fuera el Juez quien impusiera una solución al problema.

Siendo el Centro de Mediación una vía factible que contribuye a solucionar de forma alternativa los conflictos familiares y de otra índole, ayudando a disminuir el congestionamiento de casos en los tribunales de familia.

Por lo que constituye una buena iniciativa por parte de la Procuraduría General de la República ya que es la única Institución que aplica la Mediación; lo que

sucede y como se nos informó es que existen diferentes limitantes que obstaculizan el desarrollo de un trabajo mucho más satisfactorio, que brinde la confianza necesaria a las personas para acudir y tratar de resolver sus conflictos a través del Centro de Mediación; factores como la falta de aprobación de una Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos Intrafamiliares, que responda de inmediato a las exigencias que demanda nuestra sociedad en la solución de conflictos, en el cual se establezca un proceso sencillo, rápido, confiable, evitando pérdida de tiempo y gastos innecesarios tanto para las partes como para el Estado. A lo cual la Procuraduría General de la República trata de dar respuesta a través del Centro de Mediación. La falta de estructuras adecuadas, pues sólo cuentan con dos Salas para llevar a cabo mediaciones; la falta de cultura de las personas de solucionar sus conflictos de manera amistosa sin necesidad de iniciar un proceso en los Tribunales de Familia; la falta de difusión por parte del Estado de promover el Centro de Mediación y ayudar a fomentar así una cultura de diálogo en las personas, ya que apenas el Centro da a conocer el servicio que prestan a través de la difusión de unos pocos afiches, por no contar la institución con un presupuesto adecuado para prestar el servicio de Mediación acorde a las necesidades actuales que demanda la sociedad salvadoreña.

La falta de aprobación de una Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos Intrafamiliares quizás es el mayor obstáculo que enfrenta el Centro de Mediación, pues no cuentan con una regulación legal que establezca y respalde el procedimiento para su accionar; pero aún con esto y otros factores es muy importante la labor que se brinda en el Centro de Mediación, pues tratan de ser una opción de respuesta a la problemática que enfrentan los Tribunales de Familia y demostrar que aún con los pocos instrumentos con que cuentan y las limitantes, el Centro de Mediación es una forma viable para ayudar a

descongestionar los Tribunales de Familia y no solamente quedarse de brazos cruzados sino ser parte de la solución.

Es necesario la aprobación de una Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de Familia, evitando llevar casos a los tribunales, los cuales podrían solucionarse a través de la aplicación viable de algún Método Alternativo contenido en la ley que se necesita se apruebe; en la cual además se la brinde la importancia y reconocimiento necesario al Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República, así como también se establezca la creación de otros Centros que apliquen Métodos Alternos de Solución de Conflictos Familiares a nivel nacional.

Pues si se aprobó la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje la que es aplicable al área mercantil y se está pensando en crear el primer Centro de Arbitraje amparado en dicha ley, lo cual traerá beneficios al sector empresarial; porqué no hacer lo mismo dirigido al área de familia, si se supone que el bienestar de la familia y todo lo relacionado con ella está por encima de cualquier otro interés.

Es tiempo que se le dé el verdadero interés al caso, que se estudie y se analice la aprobación de una Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de familia; pues tomando en cuenta que el proceso de familia es un medio para acceder al órgano judicial y de ésta forma obtener una pronta y eficaz justicia, por lo cual actualmente el proceso de familia se ha llenado de ineficacia y falta de celeridad procesal debido a la proliferación de litigios. Ante ello la realidad que se afronta sugiere la implementación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos intrafamiliares, los que al ser implementados solucionarían los conflictos intrafamiliares de forma rápida, económica y satisfactoria, desapareciendo en gran medida el congestionamiento de casos

jurídicos familiares, teniendo mayor acceso a la justicia, creando de ésta forma una solución pacífica y armoniosa a los litigios intrafamiliares en el país.

Pues siendo la unidad familiar uno de los principios rectores del Derecho de Familia, éste se vería menos afectado negativamente si los conflictos se resolviesen de forma pacífica y amigable; eliminando todo aquello que perjudique el bienestar familiar y prevaleciendo siempre el interés superior del menor; que en el proceso de familia se evite el establecimiento de un vencedor y un vencido en los casos en los cuales fuera procedente la aplicación de un Método Alternativo; previniendo así la desvalorización de dichos principios, imperando la voluntad de las partes, llegando a una solución negociada del conflicto, buscando únicamente el bienestar familiar.

Si disminuyesen en gran parte las limitantes con las cuales se enfrenta el Centro de Mediación, este sería una opción que tendrían las personas antes de pensar acudir e iniciar un proceso en los Tribunales de Familia, al conocer las facilidades y beneficios que conlleva la Mediación.

Al concluir el desarrollo de la investigación: “El Proceso de Familia como medio para Resolver Conflictos Intrafamiliares y la necesidad de implementar Métodos Alternos que contribuyan a agilizar la solución de dichos conflictos y la acumulación de procesos”, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se comprobaron las hipótesis de la investigación, así como también se cumplieron tanto los Objetivos Generales como Específicos, sobre la base de los resultados obtenidos tanto en la Cédula de Entrevista como en la demás información recabada que a continuación se detalla:

6.1) ANALISIS DE LA INFORMACION OBTENIDA

La Cédula de Entrevista (ver anexo N° 4) veinticuatro personas de las que ocho son Jueces de Familia, tres Secretarios de los Juzgados de Familia de San Salvador, tres Procuradores Adscritos a los Tribunales de Familia y tres Abogados litigantes. Quienes respondieron a las preguntas planteadas de la siguiente forma:

¿Considera Usted que la población tiene acceso a la justicia en cuanto a la solución de conflictos intrafamiliares a través del Proceso de Familia?

R=

La mayoría de los entrevistados manifestaron que las personas si tienen acceso a la justicia a través del Proceso de Familia, aunque éste es muy lento, atribuyéndolo a la saturación de trabajo por la creciente demanda que tienen los Tribunales de Familia.

El resto manifestó que el acceso era relativo, ya que por ejemplo, algunos casos terminan en la fase administrativa (PGR.) y no llegan al conocimiento de los Tribunales de Familia.

Se considera que sí se tiene acceso a través del proceso de familia, ya que es un derecho que la Constitución establece, lo que sucede es que existen diferentes obstáculos que no permiten la celeridad en el trámite de los procesos, atribuyendo como una de las principales causas la saturación de casos en los tribunales de familia.

PREGUNTA No. 2:

¿ Considera que es eficaz la Conciliación dentro del Proceso de Familia?

R=

Dieciocho personas manifestaron que sí es efectiva. Entre las opiniones más comunes se encuentran:

Por que casi siempre se llega a un acuerdo entre las partes.

También consideran que es eficaz debido a que los acuerdos son tomados por las partes, y no es el Tribunal quien impone mediante una sentencia las obligaciones por cumplir.

Se considera que la conciliación dentro del Proceso de Familia, sí es eficaz, tomando en cuenta factores como por ejemplo: la cultura de diálogo de las partes. Será también eficaz si se implementa como Metodo Alterno al Proceso de familia con la diferencia que no sería necesario iniciar un proceso lo cual generaría beneficios, pues se ahorraría tiempo, dinero y desgaste emocional para las partes en conflicto, entre otros.

PREGUNTA No. 3:

¿ Se cumplen los Términos Procesales dentro del Proceso de familia?

R=

Las personas entrevistadas coincidieron que es bastante difícil que se cumplan los términos procesales dentro del proceso de familia como la Ley lo establece; llegando a la conclusión que es por la saturación de trabajo en los tribunales y por circunstancias ajenas al tribunal como por ejemplo: la solicitud de las partes de aplazar audiencias, lo cual genera el atraso en el proceso, entre otros.

PREGUNTA No.4:

4) ¿ Considera usted que a través del Proceso de Familia se da cumplimiento al Principio de " Pronta y Cumplida Justicia "?

R=

Los entrevistados dieron diversas opiniones, por lo que se agruparon de la siguiente forma:

Algunos de los entrevistados, coincidieron que el sistema hace todo lo posible, todo lo que está en sus manos para darle cumplimiento, pero que en la realidad no se cumple.

Otros entrevistados dijeron que sí, en comparación con el anterior Proceso Civil.

Entonces, podemos decir que se tiene la voluntad de hacer cumplir el Principio de "Pronta y Cumplida Justicia" a través del Proceso de Familia; pero que por diversos motivos es difícil cumplirlo, ya sea por la aplicación de Principios del mismo Proceso de Familia, que no se cumplen (como el de Celeridad), por motivos extrajudiciales, por motivos propios de cada caso en particular, por no

cumplirse los términos procesales o por su misma naturaleza, que es la de ser un trámite extenso.

PREGUNTA No. 5:

¿ Qué beneficios traería la implementación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos Intrafamiliares en comparación al Proceso de Familia ?

R=

Todos los entrevistados coincidieron en que sí, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos Intrafamiliares traerán muchos beneficios al ser implementados, y mencionaron algunos de ellos:

- Mayor oportunidad de solución a los conflictos.
- Desjudicialización de conflictos de interés familiar.
- Menos desgaste físico y económico, tanto para el usuario como para el Estado.
- Disminución de trabajo en los Tribunales de Familia.
- Las partes tendrán oportunidad de resolver sus conflictos por sí solos.

Habría rapidez en la solución de conflictos.

- Economía procesal.
- Resolución de conflictos de forma amigable.
- Los procesos ya llegarían con acuerdos a los tribunales.
- Práctico para la solución de los problemas familiares.

Todos los beneficios que los entrevistados mencionaron, pueden tomarse como ventajas que ofrecen los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de familia y además aportarían grandes avances en el Sistema Judicial Salvadoreño.

PREGUNTA No.6:

¿ Considera usted que los factores jurídicos, sociales y culturales pueden incidir negativamente en la aplicación práctica de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en nuestro país? ¿ Por qué?

R=

Sólo dos de los entrevistados dijeron que no inciden. Mientras tanto, el resto dijeron que sí y mencionaron algunos de éstos factores, tales como:

- Factores culturales:

Idiosincracia de la persona.

Machismo salvadoreño.

No existe cultura de diálogo.

No existe una cultura de paz, sólo de litigio.

Existe una cultura de violencia.

-Factores jurídicos:

No se han aprobado los Anteproyectos de Ley presentados a la Asamblea.

No existe capacitación a los operadores del sistema.

Por lo que los factores mencionados por los entrevistados vienen siendo obstáculos que no permiten la implementación rápida de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de Familia.

PREGUNTA No. 7:

¿A qué se debe que a pesar que los Medios Alternativos sean una vía rápida para solucionar conflictos, no son del todo aceptados en nuestro país?

R=

La mayoría de los entrevistados respondieron que esto se debe a varios factores, entre los que se pueden mencionar:

Las razones culturales; ya que los salvadoreños hemos sido educados bajo una cultura de litigio, además estamos acostumbrados a que se nos imponga un castigo.

Desconocimiento por parte de la población; ya que no se ha informado de las bondades y ventajas de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Por la Institución que actualmente los pone en práctica; ya que la Procuraduría General de la República no posee mucha credibilidad.

La mayoría de personas están acostumbradas a que se les imponga un castigo a través de un tercero para poder dar cumplimiento a lo que éste resuelva, no así a ofrecer ellos mismos soluciones a sus problemas y por lo tanto darles un mayor cumplimiento. Además existe desconocimiento por parte de la población, no existiendo difusión por parte del Estado, de la Institución (Procuraduría General de la República) que actualmente los pone en práctica(Conciliación y Mediación), que además no posee mucha credibilidad, ya que el servicio que presta (en general) esta Institución no es muy eficiente (por muchas razones; entre ellas: que posee mucha demanda por parte de la población de bajos recursos económicos y es poco el personal con que cuenta), no dando la respuesta esperada.

PREGUNTA No. 8:

¿Considera Usted que en nuestra Legislación se ha actuado de manera muy lenta en cuanto a adecuar e implementar los Medios Alternativos de Solución de Conflictos?

R=

La mayoría de los entrevistados respondió; que sí se ha actuado de manera muy lenta, ya que no se les ha dado la importancia debida a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, ya que existen varios Anteproyectos sobre los mismos que aun no han sido aprobados; y, que se debería tomar como ejemplo la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje en Materia Mercantil para aplicarlos en materia de Familia. Además, los operadores y litigantes no están capacitados para ello.

Dos de los entrevistados respondieron que hacen faltan Instituciones que las implementen.

Dos de los entrevistados respondieron que no se ha actuado de manera muy lenta porque la Procuraduría General de la República los aplica(la Mediación) y también en los Juzgados de Familia(la Conciliación Intraprocesalmente).

Como se ha podido observar en capítulos anteriores, han sido varios los Anteproyectos sobre Medios Alternativos que se han presentado a la Asamblea Legislativa y hasta ahora ninguno se ha aprobado como sucedió en materia Mercantil con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Siendo muy necesaria la aprobación de una Ley en materia de Familia, por la delicadeza de las relaciones que ésta regula donde no es muy conveniente que sea un tercero el que resuelve las controversias, sino que las partes ofrezcan la solución al

problema y se comprometan a cumplirlo. Haciéndose necesario que se implementen más Instituciones como el Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República .

PREGUNTA No. 9:

¿ Considera Usted que las legislaciones vigentes contienen las medidas o procedimientos adecuados para resolver conflictos?

R=

Algunos de los entrevistados respondieron que si, la Legislación vigente contiene las medidas o procedimientos adecuados para resolver conflictos dependiendo del área de que se trate. Aunque también el Juez puede decretar otras que juzgue necesarias, coincidiendo además en que se debe aprobar una Ley que contenga los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, los cuales ayudarían bastante.

Otros respondieron que sí, desde la perspectiva jurisdiccional, pero no desde la perspectiva no adversarial, debiéndose desarrollar para llevarlos acabo y actualizarse con la realidad, ya que la Constitución de la República los contempla.

Otros de los entrevistados respondieron que no existen actualmente, por lo que hay que crearlos, junto a una Ley que los regule, ya que hacen falta.

Constituyendo los Medios Alternativos de Solución de Conflictos una opción para agilizar los problemas que se suscitan en materia de Familia, sin necesidad de iniciar un Proceso Judicial, fomentando una cultura de diálogo y

no de “litigio”, como hasta ahora ha sido. Haciéndose necesario que se apruebe una Ley que regule estos Medios.

6.2) CONCLUSIONES

Haciéndose necesario antes de mencionar las conclusiones de la Investigación, exponer las Hipótesis y los objetivos de la misma.

Siendo las Hipótesis de la investigación las siguientes:

HIPOTESIS GENERAL:

La falta de Implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Materia de Familia, conlleva a la Acumulación de Trabajo en los Tribunales y a una retardada y no cumplida justicia.

HIPÓTESIS ESPECIFICAS:

La importancia de la Implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, es que permiten llegar a un arreglo conveniente para ambas partes.

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos conllevan a la economía Procesal y a la brevedad en la solución de conflictos intrafamiliares.

El implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos intrafamiliares que coadyuven a los actuales, facilitará el acceso a la jurisdicción por parte de los sectores de la población de más bajos ingresos.

A través del desarrollo de la investigación se comprobó la validez de las hipótesis antes mencionadas; ya que al implementarse los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en El Salvador, de la misma forma como se ha hecho en países como: Argentina, Estados Unidos y Costa Rica(en los cuales han tenido

gran éxito en todas las áreas del Derecho), ayudaría a agilizar la solución de conflictos, ya que actualmente existe gran carga de procesos en los Tribunales, por lo que no se cumplen los Términos establecidos para cada etapa del Proceso de Familia, generando la acumulación de carga de procesos en los juzgados y el no cumplimiento del principio de “ Pronta y Cumplida Justicia ”.

La implementación de éstos Métodos traería como beneficios: Su bajo costo económico y procesal comparado con el Proceso de Familia, el fomento de la cultura de diálogo en la sociedad (que es tan necesaria en El Salvador), el desahogo judicial; ya que permite resolver gran cantidad de conflictos intra familiares antes de que lleguen al conocimiento de los Tribunales, permitiendo que los jueces se desliguen y concentren en los casos que sean pertinentes. Ayudando de ésta manera al descongestionamiento de trabajo en los Tribunales de Familia; entre otros.

También se llegó a cumplir lo establecido en los Objetivos Generales y Específicos, los cuales son los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES:

Determinar el grado de eficacia del Proceso de Familia para la solución de conflictos intrafamiliares y darle cumplimiento a los principios de Celeridad Procesal y Pronta Administración de Justicia.

Proponer la Implementación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Materia de Familia, así como la promoción y difusión de los ya existentes para contribuir a agilizar la solución de conflictos intrafamiliares y evitar la acumulación de procesos en los Tribunales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Identificar las diferentes etapas que constituyen el proceso de familia, su tiempo de duración hasta llegar a una sentencia definitiva.

Verificar si se cumplen los términos que la Ley Procesal de Familia establece para cada etapa del proceso.

Identificar ventajas y desventajas del Proceso de Familia en comparación a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Identificar la Regulación Legal tanto Nacional como Internacional del Proceso de Familia.

Determinar la forma en que afecta la ausencia o poca promoción y difusión de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Materia de Familia.

Identificar Instituciones que actualmente están promoviendo los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, la forma como funcionan y los resultados obtenidos.

Identificar las ventajas y desventajas de la implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Identificar las etapas por las que ha pasado el Proceso de Familia y los Métodos Alternos de Solución de Conflictos a través de la Historia.

Identificar similitudes y diferencias de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en comparación a los ya existentes.

Identificar la Regulación Legal Nacional e Internacional de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

A través del desarrollo de la investigación se llegaron a cumplir los objetivos preestablecidos mediante la investigación bibliográfica y de campo que se realizó. Ya que a través de todo el Trabajo se determinó la evolución histórica que ha tenido el Proceso de Familia y los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, tanto en el ámbito Internacional y Nacional. Estableciendo además la definición, etapas, términos, características, principios y clasificación. Así mismo, se establecieron las similitudes, deferencias, ventajas y desventajas.

Además, se estableció la regulación legal tanto del Proceso de Familia como de los Métodos Alternos y la importancia de que se implementen en Materia de Familia; así como también, se analizó la función de la Procuraduría General de la República en la manera como ofrece su servicio en el Centro de Mediación y los resultados obtenidos.

6.3) RECOMENDACIONES.

Luego de haber realizado las conclusiones de la investigación, se pasará a hacer las recomendaciones siguientes de la misma, atinentes con la realidad jurídica familiar por la que atraviesa nuestro país y la necesidad de implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos, tales como:

Difundir la cultura de diálogo y paz en la sociedad salvadoreña impregnada de valores morales dentro de la familia, comenzando desde centros de educación primaria hasta niveles superiores, creando una cátedra especial donde se enseñe a profundidad lo que son los Métodos Alternos de Solución de

Conflictos, además de reforzarlos en materia de familia y educar de esta forma a la población en general.

Agilizar la aprobación de dicha Ley, ya que la misma Constitución de la República realza el interés social por la familia y permite la solución de conflictos por otros medios que no sean el proceso judicial.

Difundir por todos los medios de comunicación(prensa, escrita, televisiva y radial) todo lo referente a la utilización de éstos Métodos Alternos de Solución de Conflictos en materia de familia.

Establecer todo un sistema de aplicación de la ley antes mencionada , de manera organizada y seria, donde Jueces, Procuradores, Equipos Multidisciplinarios, Mediadores, Conciliadores y Arbitros sean capacitados y especializados en ésta área.

Todo el Sistema que regule dicha Ley deberá ser aplicado previo a iniciar el Proceso de Familia (en los casos donde sea procedente la aplicación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos).

Los Centros de Mediación creados deberán existir en todo el país, ya que el Centro de Mediación de la Procuraduría General de la República únicamente presta el servicio al Area de San Salvador.

BIBLIOGRAFÍA

Anónimo, “Teoría del Proceso”, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, año 1997.

Arguedas Ruano, Javier. “Preguntas y Respuestas Usuales Sobre Mediación”. Centro de Mediación, Corte Suprema de Justicia. Patronato de la Infancia. Separata, año 2001.

Cabanellas de Torres, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, año 1998.

Calderón de Buitrago, Anita y otros, “Manual de Derecho de Familia”, Talleres Gráficos UCA, San Salvador, año 1994.

Corte Suprema de Justicia, Unidad de Comunicaciones, Revista “Labor del Organo Judicial”, Año I, N° 11, septiembre de 1996.

Couture, Eduardo J, “ Las Reglas de la Sana Crítica en la Apreciación de la Prueba Testimonial”, Revista de Doctrina y Jurisprudencia, Editorial Porrúa, Buenos Aires Argentina, año 1995.

Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia, Tomo I, Comisión Coordinadora para el Sector Justicia, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador 1994.

“Normas Internacionales Básicas sobre Derechos Humanos”, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráficos UCA, 1998.

Hignton, Elena I. y Alvarez Gladis "Mediación para Resolver Conflictos, Buenos Aires, Edición Ad Hoc, 1995.

" Informe de Trabajo" (de junio 2000 al 31 de mayo 2001 y del 1° de junio 2001 al 31 de mayo de 2002), Ministerio Público, Procuraduría General de la República.

Salazar Grande, César Ernesto. "Las iniciativas Legislativas Frustradas y las Bondades de los Sistemas RAC en la Legislación de Familia", Separata, San Salvador, año 1997.

Unidad Técnica Ejecutiva, Corte Suprema de Justicia, Revista "Divulgación Jurídica", Año I, Número11, Septiembre de 1996.

Unidad Técnica Ejecutiva, Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Divulgación Jurídica, Año IV, número 6 diciembre, 1997.

Vásquez López, Luis,"Estudio del Código de Familia", Editorial LIZ, San Salvador, año 2002.